



JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXXIV - N° 253
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a SECCION

**LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS**

Municipalidad de **POZO DEL MOLLE**

TARIFARIA AÑO 2017

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES: TASA MUNICIPAL POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art. 1º) A los fines de la aplicación del Art. 58 de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA 2014 y de conformidad a lo establecido en el Art. 65 de la misma, dividase el municipio en cuatro zonas:

ZONA A 1

Calle	Desde	Hasta
Libertad	Salta	San Martín
9 de Julio	San Martín	Urquiza
Sarmiento	San Martín	Urquiza
Raúl Dobric	Salta	San Martín
Deán Funes	Salta	San Martín
M. Estrada	San Martín	Buenos Aires
Mendoza	Libertad	Sánchez Manzanera
Independencia	Libertad	Sánchez Manzanera
B. Mitre	Libertad	Sánchez Manzanera
San Martín	9 de Julio	B. Roldán
Buenos Aires	9 de Julio	M. Estrada
Urquiza	9 de Julio	Sarmiento
Salta	Libertad	Deán Funes
Sánchez Manzanera	Mendoza	San Martín
Corrientes	Cervantes	Libertad
Avellaneda	Cervantes	Libertad
Rivadavia	Colón	Belgrano
Mariano Moreno	Colón	9 de Julio
Tucumán	Colón	9 de Julio
Cervantes	Corrientes	Rivadavia
Colón	Rivadavia	Tucumán
25 de Mayo	Corrientes	Rivadavia
Belgrano	Rivadavia	Tucumán
Calle pública	Mariano Moreno	Tucumán

ZONA A 2

Calle	Desde	Hasta
Libertad	Misiones	Salta
9 de Julio	Urquiza	Diag. Dr. Arturo Illia

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE POZZO DEL MOLLE

Tarifaria Año 2017	Pag. 1
Ordenanza 1557	Pag. 14
Ordenanza 1558	Pag. 15
Ordenanza 1559	Pag. 15
Ordenanza 1561	Pag. 16

MUNICIPALIDAD DE NONO

Ordenanza 959/16	Pag. 17
Ordenanza 960/16	Pag. 18

MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUAREZ

Licitación Pública Dec. 243/16	Pag. 22
--------------------------------------	---------

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

Resolución N° 3/2016	Pag. 22
----------------------------	---------

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO ITALIANO

Licitación Pública	Pag. 22
--------------------------	---------

Raúl Dobric	Misiones	Salta
Deán Funes	Diag.Pte.Perón	Salta
B. Roldán	San Martín	Diag. Dr. Arturo Illia
Misiones	Diag.Pte.Perón	Libertad
Independencia	Sánchez Manzanera	Diag. Pte. Perón
B. Mitre	S. Manzanera	Diag. Pte. Perón
San Martín	S. Manzanera	Diag. Dr. Arturo Illia
Buenos Aires	M. Estrada	Diag. Dr. Arturo Illia
Mendoza	S. Manzanera	Diag. Pte. Perón
Jujuy	Mendoza	San Martín
Manuel Estrada	Buenos Aires	Diag. Dr. Arturo Illia
Urquiza	Sarmiento	Diag. Dr. Arturo Illia
Yapeyú	9 de Julio	Diag. Dr. Arturo Illia
Cervantes	Corrientes	Entre Ríos
Colón	Tucumán	Humberto I
25 de Mayo	Corrientes	Entre Ríos
Entre Ríos	Cervantes	25 de Mayo
Corrientes	Cervantes	Güemes
Avellaneda	Cervantes	Diag. Int. Pedro Bruno
General Paz	Güemes	Diag. Int. Pedro Bruno
Rivadavia	Colón	San Lorenzo
Elvira M. Casas	Alberdi	Colón
Mariano Moreno	Colón	San Lorenzo
Tucumán	Colón	Dorrego
Humberto I	Alberdi	Colón
Periodistas Argentinos	San Lorenzo	Dorrego
Güemes	Corrientes	Rivadavia
Alberdi	Rivadavia	Tucumán
San Jerónimo	Diag.Int.Pedro Bruno	Rivadavia
Dorrego	Rivadavia	Mariano Moreno
Rioja	Diag.Int.Pedro Bruno	Rivadavia

San Lorenzo	Rivadavia	Mariano Moreno	4 de Abril	FFCC	Diag. Luis B. Defagó
ZONA A 3			FFCC	Formosa	Diag. Luis B. Defagó
Calle	Desde	Hasta	Bombero Volunt.	Sergio Torres Belgrano	Formosa
Pasteur	Diag. Pte. Perón	Salta	Ruta Nacional 158	Diag. Dr. Arturo Illia	Camino público
Sánchez Manzanera	Diag. Pte. Perón	Mendoza	Atilio O. Profumo	Justo Paez Molina	Miguel P. Borgarello
Diag. Pte. Perón	Misiones	Juan Gioino	Justo Paez Molina	Atilio O. Profumo	Clementino Mauro
Dr.Pastor A. Guimenez	Diag. Pte. Perón	Dr. Federico Hidalgo	M.G.Linch de Pigni	Atilio O. Profumo	Clementino Mauro
Diag. Dr. Arturo Illia	Diag. Pte. Perón	9 de Julio	Miguel P. Borgarello	Atilio O. Profumo	Clementino Mauro
Diag. Pte. Perón	Diag. Arturo Illia	Juan Gioino	Clementino Mauro	12 de Octubre	Camino Público
Dr. Luis Laje Weskamp	Diag. Arturo Illia	Int. Ernesto J. Bosso	Calle pública N° 6	Ruta Nacional 158	Clementino Mauro
Juan B. Mensa	Diag. Arturo Illia	Int. Ernesto J. Bosso	Dr. Mario J. Fontana	Hilario Ascasubi	Diag. Pte. Perón
Dr. Jacobo Kleiner	Diag. Arturo Illia	Juan Gioino	Dr. Federico Hidalgo	Dr. Mario J. Fontana	Centenario
Dr. Jonas Salk	Diag. Arturo Illia	Juan Gioino	Amadeo Sabattini	Dr. Pastor A. Guimenez	Dr. Mario J. Fontana
Sargento Cabral	Diag. Arturo Illia	Juan Gioino	Hilario Ascasubi	Rafael Obligado	Dr. Mario J. Fontana
Gabriela Mistral	Diag. Arturo Illia	Juan Gioino	Misiones	Hilario Ascasubi	Diag. Pte. Perón
Antártida Argentina	Diag. Arturo Illia	Juan Gioino	Rafael Obligado	Hilario Ascasubi	Diag. Pte. Perón
Clementino Mauro	Diag. Arturo Illia	Juan Gioino	R. Güiraldes	Diag. Pte. Perón	Calle Pública
12 de Octubre	Diag. Arturo Illia	Juan Gioino	A. Capdevila	J. Mármol	Diag. Pte. Perón
25 de Mayo	Diag. Arturo Illia	12 de Octubre	R. Rojas	Rafael Obligado	R. Güiraldes
Diag. Int. Pedro Bruno	Diag. Pte. Perón	Clementino Mauro	J. Mármol	Rafael Obligado	R. Güiraldes
Diag. Int. Pedro Bruno	Entre Ríos	Diag. Int. Pedro Bruno	Calle pública N°	Jorge L: Borges	Julio Cortazar
Rivadavia	Libertad	Cervantes	Calle pública N° 5	Misiones	Ruta Nacional N° 158
Mariano Moreno	Cervantes	Güemes	Ruta Nacional N° 158	Misiones	Calle pública N° 5
San Lorenzo	Diag. Int. Pedro Bruno	San Lorenzo	Int. Macario Rojas	H. Ascasubi	Dr.F. Hidalgo
Dorrego	Diag. Luis B. Defagó	San Lorenzo	Centenario	Olga T. de Baudino	Dr.F. Hidalgo
Florentino Ameghino	Mariano Moreno	Diag. Luis B. Defagó	Olga T. de Baudino	Int. Macario Rojas	Centenario
Tucumán	Mariano Moreno	Diag. Luis B. Defagó	Jorge L. Borges	Calle Pública	R. Obligado
Alberdi	Alberdi	San Lorenzo	Julio Cortazar	Calle Pública	R. Güiraldes
Humberto I	Dorrego	Diag. Luis B. Defagó	Evaristo Carriego	Misiones	Rafael Obligado
Colón	Tucumán	Diag. Luis. B. Defagó	Calle Pública	R. Obligado	R Güiraldes
Leopoldo Lugones	Alberdi	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone	Los Plátanos	FFCC
Islas Malvinas	Humberto I	Alberdi	Los Plátanos	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Belgrano	Colón	Córdoba	Los Manzanos	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Humberto I	Humberto I	Córdoba	Los Naranjos	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Córdoba	Tucumán	Padre Gambino	Los Ciruelos	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
8 de Setiembre	Colón	Belgrano	Los Nogales	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Formosa	Alberdi	Formosa	Los Duraznos	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Diag. Pedro Bruno	Formosa	Diag. Luis B. Defagó	Las Moras	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Int. Ernesto J. Bosso	Diag. Luis B. Defagó	Córdoba	Los Cedros	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Juan Gioino	Cervantes	Diag. Luis B. Defagó	Los Molles	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Int. Lorenzo J. Bertone	Diag. Pte. Perón	Clementino Mauro	Los Robles	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Int.Alfredo Cicardini	Diag. Pte. Perón	Clementino Mauro	Los Paraísos	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
	12 de Octubre	Juan Gioino			
	12 de Octubre	Juan Gioino			

ZONA A 4

Calle	Desde	Hasta
Maipú	Diag. Int. Pedro Bruno	Diag. Luis B. Defagó
Periodistas Argentinos	Maipú	San Lorenzo
Leopoldo Lugones	Alberdi	Diag. Luis B. Defagó
Paraguay	Brasil	Uruguay
Chile	Brasil	Uruguay
Uruguay	Paraguay	Diag. Int. Pedro Bruno
Brasil	Paraguay	Diag. Int. Pedro Bruno
Diag. Luis Defagó	Diag. Int. Pedro Bruno	Ruta Nacional 158
Padre Gambino	Manuel Belgrano	Diag. Luis B. Defagó
Julio A. Rocca	FFCC	Diag. Luis B. Defagó

Art. 2°) Conforme a los Art. 58, 65 y 66 de la O.G.I. 2014 fíjase para los inmuebles edificados, la siguiente Tasa Básica por año y por metro lineal de frente o fracción:

Inmuebles ubicados en la ZONA A 1:	\$ 167,00
Inmuebles ubicados en la ZONA A 2:	\$ 142,00
Inmuebles ubicados en la ZONA A 3:	\$ 115,00
Inmuebles ubicados en la ZONA A 4:	\$ 78,00

Art. 3°) Para los Inmuebles ubicados en esquinas (con frente a la calle) la tasa se aplicará de la siguiente manera:

- Hasta los 45 mts. (cuarenta y cinco) contando los dos frentes, abonará la tasa correspondiente a su zona rebajada en un 50 % (cincuenta por ciento).-
- Por los metros que excedan de 45 mts. (cuarenta y cinco) contando los dos frentes, abonará la tasa correspondiente a su zona sin descuento

alguno.-

Art. 4º) Los inmuebles considerados como parcelas rurales, destinados a la explotación de quintas o granjas, que colinden con las calles que circundan el radio urbano, abonarán la tasa correspondiente a la zona A 4 rebajada en un 70% (setenta por ciento) y la propiedad tributará sin descuento alguno cuando la misma sea objeto de urbanización mediante loteo a subdivisión, o pierde el carácter de predio destinado a la explotación de quinta o granja.

Art. 5º) Según lo prescripto por el art. 67 de la O.G.I. t.o. 2014, se entenderá por unidad habitacional la utilizada para vivir por el grupo familiar. Cuando en un mismo terreno existan más de una unidad de habitacional, la unidad que se encuentre en el frente del mismo pagará la tasa correspondiente de acuerdo a su zona en un 100%. Las demás unidades de vivienda que se encuentren en el interior del terreno pagarán la tasa básica correspondiente a su zona con una rebaja del 30%.

Art. 6º) Cuando la propiedad esté ubicada en el interior de una manzana y comunicada a la calle por pasajes, se computará los metros de un ancho máximo con una rebaja del 50% (cincuenta por ciento).

CAPITULO II TERRENOS BALDIOS

Art. 7º) Los terrenos considerados baldíos de acuerdo al Art. 73 de la O.G.I. 2014 abonarán la tasa correspondiente establecida para su respectiva zona, con el siguiente recargo:

- Terrenos ubicados en la zona A 1: el 200% (doscientos por ciento).
- Terrenos ubicados en la zona A 2: el 120% (ciento veinte por ciento).
- Terrenos ubicados en la zona A 3: el 80% (ochenta por ciento).

Art. 8º) El recargo que se establece en el Art. anterior, no se hará efectivo cuando se trate de terrenos no mayores de 300 mts.2 (trescientos metros cuadrados) y cuyos propietarios no posean dentro del municipio otros bienes raíces.

CAPITULO III DEL PAGO

Art. 9º) La contribución anual establecida en el Art. 2 del presente Título, deberá ser abonada en seis cuotas iguales con percepción bimestral. La Tasa Básica Anual por metro lineal de frente o fracción de metro fijada para cada una de las respectivas zonas se dividirá por seis determinando así la Tasa básica correspondiente a cada cuota bimestral.

Art. 10º) Los importes de cada una de las cuotas determinadas en la forma expuesta en el Artículo anterior deberán ser abonados de acuerdo al siguiente calendario de vencimientos:

- Primera cuota: vence el 17 de febrero de 2017.
- Segunda cuota: vence el 21 de abril de 2017.
- Tercera cuota: vence el 23 de junio de 2017.
- Cuarta cuota: vence el 18 de agosto de 2017.
- Quinta cuota: vence el 20 de octubre de 2017.
- Sexta cuota: vence el 15 de diciembre de 2017.

Art. 11º) No siendo abonada la obligación tributaria en los términos mencionados precedentemente le serán de aplicación los recargos resarcito-

rios establecidos en la O.G.I. vigente.

Art. 12º) ESTABLECESE una bonificación o descuento del DIEZ POR CIENTO (10 %) aplicable sobre el importe de cada cuota que corresponda tributar por aquellos inmuebles que no registren deudas con el municipio a los respectivos vencimientos, habiéndose cancelado íntegramente las obligaciones pendientes y el pago de cada cuota se efectivice dentro de los términos fijados.

Art. 13º) Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento de la Administración Municipal, hasta treinta (30) días, las fechas de vencimiento establecidas en el Art.10 de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV EMPRESAS DEL ESTADO

Art. 14º) Las contribuciones por servicios a la propiedad inmueble para las empresas del estado establecidas en la Ley Nacional N 22.016 se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza Sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificatorias que pudieran sancionarse (ORDENANZA MUNICIPAL N° 24/80).

CAPITULO V CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO

Art. 15º) Dispónese que el 3% (tres por ciento) de lo recaudado anualmente en concepto de Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble será destinado a tareas de conservación y mantenimiento del cementerio municipal.

TITULO II CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art. 16º) De acuerdo a lo establecido en el Art. 86 de la O.G.I., fijase en el 5‰ (cinco por mil) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales asignadas en el artículo siguiente.

Art. 17º) Las alícuotas especiales para cada actividad se especifican en el siguiente detalle:

PRIMARIAS

EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA, Y ARENA

10000 Extracción de piedra, arena y arcilla.

INDUSTRIAS

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

20100 Matanza de ganado, preparación y conservación de carne (sin exclusiones).

20101 Matarifes.

20200 Elaboración de leche en polvo, fábricas de queso, de manteca, pasteurización de leche, envase y fabricación de productos lácteos en general.-

20300 Envase y conservación de frutas y legumbre.

20500 Manufactura de productos de molinos.

20600 Manufactura de productos de panaderías.

- 20700 Ingenios y refinерías de azúcar.
20800 Fabricación de productos de confitería.-
20900 Industrias alimenticias diversas.
20901 Fábrica de fideos secos.
20902 Fábrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas).
20903 Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.-
FABRICA DE TEXTILES
21100 Hilado, tejido y acabado de textiles.
21200 Fábrica de tejidos de punto.
21300 Fábrica de cordaje, sogas y cordel.
21400 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.
FABRICACION DE CALZADOS DE CUERO, DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES
22100 Fabricación de calzados.
22200 Fabricación de prendas de vestir (excepto el calzado).
22300 Artículos confeccionados de materiales textiles (excepto prendas de vestir).
FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS
23000 Fabricación de muebles y accesorios.
FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS
24100 Productos químicos industriales esenciales, incluyendo abonos.
24200 Aceites y grasas vegetales y animales.
24300 Fabricación de productos químicos diversos.
24400 Fabricación de productos medicinales.
FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON
25100 Fabricación de productos de arcilla para construcción.
25200 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.
25300 Fabricación de productos minerales no metálicos en otra parte.
FABRICACION DE MAQUINAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS ELÉCTRICOS
30100 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.
30200 Fabricación de maquinaria metalúrgica.
30300 Fabricación de máquinas, aparatos y accesorios no clasificados en otra parte.-
CONSTRUCCION
40000 Construcción.
ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS
ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR
51100 Luz y energía eléctrica.
51200 Producción y distribución de gas.
ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS
52100 Abastecimiento de agua.
52200 Provisión domiciliar de agua y servicio de cloacas.-
COMERCIALES Y SERVICIOS
COMERCIO POR MAYOR
61100 Materias primas agrícolas y ganaderas.
61101 Semillas.-
61102 Agroquímicos y fertilizantes.-
61111 Tabaco, cigarrillos y cigarros.-
61112 Acopiadores de productos agropecuarios (cereales, forrajeras oleaginosas en estado natural) 1,5 %o.-
61120 Minerales, metales y productos químicos, industriales, excepto piedra, arena y grava.
61121 Combustibles líquidos y gas natural comprimido..... 1,5 %o.-
61130 Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálico y eléctrico.
61140 Maquinarias y material para la industria, el comercio y la agricultura, y vehículos automotores, incluidos piezas, accesorios y neumáticos.
61150 Muebles y accesorios para el hogar.
61160 Artículos de bazar, ferretería y eléctricos.
61170 Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos art. de cuero.
61180 Artículos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros.
61181 Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche.
61182 Almacenes sin discriminar rubros.
61183 Abastecimiento de carnes.
61184 Distribuidores mayoristas independientes de productos alimenticios excluidos bebidas alcohólicas.-
61190 Comercio por mayor no clasificado en otra parte.
61194 Productos medicinales.
COMERCIO POR MENOR
61210 Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas y cigarrillos.-
61211 Carnes, incluidos embutidos y brozas.
61212 Leche, manteca, pan, facturas. Pescados, aves, frutas y verduras.
61213 Almacenes sin discriminar rubros.
61214 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta.
61215 Tabaco, cigarrillos y cigarros.
61220 Farmacias, exclusivamente por la venta de medicamentos para uso humano, tributarán la alícuota general reducida en un 30 % con lo que queda establecida en el 3,5 %o.-
61221 Venta de productos cosméticos, de tocador, de perfumería y bijouterie.
61222 Venta de productos de herboristería.-
61230 Tienda de géneros textiles, prendas de vestir y calzados.
61231 Valijas y artículos de cuero, excepto el calzado..... 6 %o.-
61240 Artículos y accesorios para el hogar.
61241 Muebles de madera, metal u otro material, gabinetes, equipos de música, etc.-
61250 Ferreterías.
61251 Pinturas, esmaltes, barnices y afines.
61260 Venta de autos, camiones y utilitarios, nuevos y usados, y sus accesorios y repuestos.
61261 Venta de motocicletas, motonetas y similares, nuevas y usadas, y sus accesorios y repuestos.-
61262 Venta de vehículos no clasificados en otra parte.-
61265 Repuestos y accesorios.
61270 Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido.-
61280 Grandes almacenes y bazares.
61281 Casas de ramos generales sin discriminar rubros excepto los comprendidos en los códigos 61260, 61262, 61263, 61264, 61291, salvo accesorios y repuestos.
61282 Artículos de bazar y menaje.
61290 Comercio por menor no clasificado en otra parte.
61291 Artefactos eléctricos o mecánicos, máquinas o implementos, incluyendo los agrícola-ganaderos, accesorios y repuestos; nuevos y usados.-
61292 Carbón y leña.
61293 Metales en desuso, botellas y vidrios rotos.
61294 Artículos y juegos deportivos.
61295 Instrumentos musicales.-
61296 Armas y sus accesorios, proyectiles y municiones..... 15 %o.-

61297 Florerías..... 8 %.-
61298 Venta de artículos usados y reacondicionados, excepto los expresamente especificados en algún otro apartado de esta Ordenanza10 %.-
61299 Billetes de loterías y rifas..... 20 %.-
BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS
62000 Bancos.
62001 Compañías de ahorro y préstamos para la vivienda, compañías financieras, cajas de créditos y sociedades de créditos para consumo, y otras entidades autorizadas por el B.C.R.A.-
62002 Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los índices anteriores e inscriptas en la Direc.General de Rentas, en las formas y condiciones que reglamente el P.E.M..... 16 %.-
62003 Operaciones de préstamos que se efectúen en empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores.....16 %.-
62004 Operaciones de préstamos no involucradas en los apartados anteriores 24 %.-
SEGUROS
63000 Seguros.
LOCACION DE BIENES INMUEBLES
64000 Locación o sub-locación de cocheras, garages, guardacoches o similares..... 14 %
64001 Locación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos.-
64002 Locación de inmuebles destinados a viviendas residenciales, cuando se trate de más de un inmueble.-
64003 Locación de inmuebles destinados a empresas industriales o comerciales.-
64004 Locación de inmuebles no clasificados en otra parte.-
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES
SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE
71000 Agencias o empresas de turismo y viajes.-
DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO
72000 Depósito y almacenamiento..... 10 %.-
COMUNICACIONES
73000 Telefonía Móvil o Celular 15 %.-
73000 Telefonía fija 15 %.-
73002 Correos 15 %.-
73003 Servicios de Internet15%.-
73004 Servicios de tv por cable..... 15%.-
SERVICIOS
SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO
82100 Instrucción pública.
82200 Servicios médicos y sanitarios.
82400 Organizaciones religiosas.
82500 Instituciones de Asistencia Social.
82600 Asociaciones comerciales, profesionales y organizaciones obreras.
82700 Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos.
82900 Servicios prestados al público no especificados en otra parte.
SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS
83100 Intermediarios y consignatarios en la compraventa de hacienda que actúen percibiendo comisiones u otra retribución análoga o porcentual . . . 8 %.-
83101 Intermediarios en la comercialización de cereales, oleaginosas y forrajeras, en estado natural 8 %.-

83200 Agencias de publicidad 12 %.-
83300 Servicios de ajustes y cobranzas de cuentas 14 %.-
83400 Servicios de anuncios en carteleras 12 %.-
83500 Actividades de servicios agrícolas y ganaderos , excepto las actividades veterinarias.-
83900 Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte.
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO
84100 Intermediarios en la locación y distribución de películas cinematográficas.
84101 Proyección o exhibición de películas cinematográficas.
84200 Teatros y servicios conexos.
84300 Otros Servicios de esparcimiento.
84302 Pistas de bailes, peñas, confiterías bailables, pub y similares.-
SERVICIOS PERSONALES
85100 Restaurantes, cafés, tabernas y otros similares que expenden bebidas y comidas incluyendo servicios festivos.
85101 Servicios de lunch, banquetes y gastronomía en general.-
85102 Negocios que expenden bebidas alcohólicas al menudeo por vasos, copas o cualquier otra forma similar, para ser consumida en el local o lugar de venta 18 %.-
85301 Casas amuebladas o alojamiento por hora sin discriminar rubros 40 %.-
85300 Hoteles, casas de huéspedes y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros.
85400 Lavanderías y servicios de lavanderías, limpieza y teñidos.
85500 Peluquerías y salones de belleza.
85600 Estudios fotográficos y fotografías comerciales.
85700 Composturas de calzados.
85900 Servicios personales no clasificados en otra parte.
85901 Alquiler de vajillas para lunch, mobiliarios y elementos para fiestas 6 %.-
85902 Servicios funerarios 6 %.-
85903 Cámaras frigoríficas 10 %.-
85904 Consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacienda o acopiadores de productos agropecuarios 12 %.-
85905 Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otra retribución análoga y que no tenga un tratamiento expreso en esta Ordenanza 12 %.-
85906 Toda actividad de intermediación y servicios en las operaciones de granos en estado natural (cereales, oleaginosas y legumbres) no destinados a la siembra ... 12 %.-
86100 Reparación de máquinas y equipos, excluidos los eléctricos.
86200 Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos.
86300 Reparación de motocicletas, motonetas y bicicletas.
86301 Reparación de automotores o sus partes integrantes, no incluye lavado, lubricación servicio de remolque.-
86400 Reparación de relojes.
86500 Reparación y afinación de instrumentos musicales.
86600 Reparaciones no clasificados en otra parte.
Art. 18º) Las actividades comprendidas en los artículos 17º de esta Ordenanza, excepto las especificadas en los Códigos 61112 y 61121, determinarán el monto del gravamen de acuerdo a la siguiente escala de reducción de alcúotas:
1) Hasta \$ 6.160.000. de base imponible, la alcúota correspondiente.
2) Sobre lo que exceda de \$ 6.160.000. y hasta \$ 12.300.000. de base

imponible, la alícuota correspondiente disminuida en un 20% (veinte por ciento).

3) Sobre lo que exceda de \$ 12.300.000. , la alícuota correspondiente disminuida en un 30% (treinta por ciento).-

La presente disminución de porcentaje deberá aplicarse independientemente en la liquidación de cada uno del trimestre. Por ello no corresponde su acumulación anual.

Art. 19°) La contribución mínima anual a tributar será de \$ 4.200,00 Quienes tributen el importe mínimo, deberán abonar en forma mensual la suma de \$ 350,00, fijándose como fecha de vencimiento el último día hábil del mes siguiente.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente cuando se ejerza o explore las siguientes actividades o rubros, se abonará como contribución fija mensual:

- a) Pub y similares \$ 630,00
 - b) Asociaciones Mutuales, que presten servicios comprendidos en los Códigos 62000 a 62004 \$ 2.980,00
 - c) Operaciones de préstamos que se efectúen en empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios que no sean otorgadas por las entidades comprendidas en los Códigos 62000 a 62004 \$ 1.980,00
 - d) Sub-Agencias para juegos en carreras de caballos foráneas . . \$ 880,00
 - e) Taximetrías y autos remises, por cada coche \$ 180,00
 - f) Carritos y otras casillas y/o similares trasladables donde se vendan productos alimenticios \$ 280,00
 - g) Cocheras, por cada espacio para un vehículo automotor . . \$ 40,00
 - h) Por cada remate de hacienda y/o máquinas, implementos, herramientas y accesorios, incluyendo los agrícolas ganaderos \$ 4.980,00
- Fíjase como fecha de vencimiento el último día hábil del mes siguiente.

Art. 20°) Los contribuyentes que ejerzan una actividad de comercio al por menor (códigos 61210 al 61299) oficios y servicios de reparaciones, pagarán una contribución mínima anual de \$ 3.360,00 cuando la actividad sea desarrollada sin empleados, con un Activo (excepto inmuebles) a valores corrientes al inicio del ejercicio, no superior a \$ 75.000,00.

Quienes tributen el importe mínimo, deberán abonar en forma mensual la suma de \$ 280,00.-, fijándose como fecha de vencimiento el último día hábil del mes siguiente.

Art. 21°) Los contribuyentes que ejerzan solamente una actividad de artesanado y/o enseñanza incluyendo Albañiles y Servicios de Peluquería pagarán una contribución mínima anual de \$ 2.760,00 cuando la actividad sea desarrollada sin empleados y con un activo excepto inmuebles, a valores corrientes al inicio del ejercicio, no superior a \$ 25.000,00.

Quienes tributen el importe mínimo, deberán abonar en forma mensual la suma de \$ 230,00.-, fijándose como fecha de vencimiento el último día hábil del mes siguiente.

Art. 22°) Las contribuciones por servicios general de inspección e higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios para las empresas del estado establecidas en la Ley Nacional n° 22.016 y el servicio de energía eléctrica suministrado por cooperativas, se establecerán conforme a lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial n° 551 y sus modificaciones que pudieran sancionarse (ORDENANZA MUNICIPAL N° 24/80), y con los siguientes mínimos:

a) Cooperativas de suministro de energía eléctrica: por cada kilovatio facturado a usuario final en la jurisdicción municipal, por trimes-

tre.....\$ 0,02.

b) Los bancos y entidades financieras oficiales (Banco de Córdoba, Banco de la Nación Argentina, etc.), por cada empleado, cualquiera sea su jerarquía, que se encuentre prestando servicio en la sucursal, agencia o filial instalada en la jurisdicción municipal, abonarán por trimestre \$ 3.000,00, estableciéndose que el importe mínimo trimestral no podrá ser inferior a \$ 30.000,00.-

CAPITULO II DE LA FORMA DE PAGO

Art. 23°) Previo al pago de este tributo, el contribuyente deberá presentar Declaraciones Juradas mensuales en la administración Municipal. La obligación de presentar las DD.JJ. mensuales, establecidas en este artículo, se considera un deber formal de los contribuyentes, responsables y terceros legislado en el Art. 103° de la O.G.I. (t.o. 2014). Facultase al D.E.M. para realizar la reglamentación pertinente.

Art. 24°) El período fiscal será el año calendario. Sin perjuicio de lo dispuesto para casos especiales, los contribuyentes tributarán once (11) anticipos en cada período fiscal, correspondientes a cada uno de los once (11) primeros meses del año, y un pago final. A los fines de la determinación del saldo o pago final se deberá presentar una DD.JJ. anual, detallando:

- DD.JJ. mensuales: fecha de presentación, bases imposables declaradas discriminadas por actividad, pagos a cuenta, etc.

- Pagos mensuales: importe y fecha.

La fecha para la presentación de la DD.JJ. anual será el veintitrés (23) de enero del año siguiente al declarado.

La obligación de presentar la DD.JJ. anual establecida en el párrafo anterior del presente artículo, se considera un deber formal de los contribuyentes, responsables y terceros legislado en el artículo 103° de la O.G.I. (t.o. 2014). El D.E.M. podrá establecer por vía reglamentaria, los contribuyentes exceptuados de presentar la DD.JJ. anual y las DD.JJ. mensuales.

La presentación de la DD.JJ. anual no exime al contribuyente de la obligación de presentar en tiempo y forma las DD.JJ. mensuales correspondientes y por ende de las sanciones por su incumplimiento.

DETERMINACIÓN Y PAGO DE LOS ANTICIPOS Y SALDO FINAL – VENCIMIENTOS

Art. 25°) El importe a tributar por cada anticipo será el monto mayor que surja de la comparación entre el resultado del producto de la base imponible del mes por la alícuota respectiva, con el impuesto mínimo mensual correspondiente, según lo normado en el art. 19° de la presente Ordenanza. El saldo o pago final se determinará deduciendo del monto mayor que surja de la comparación entre el resultado del producto de la base imponible tomada desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre del período fiscal por la alícuota respectiva, y el impuesto mínimo anual; la sumatoria de los importes correspondientes a los períodos mensuales devengados entre el 1° de Enero y el 30 de Noviembre del período fiscal determinado de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

El pago de los once (11) anticipos y del saldo final, tendrán como fecha de vencimiento las siguientes:

ANTICIPO N°:	PERIODO:	VENCIMIENTO:
1	Ene-17	23/02/2017
2	Feb-17	23/03/2017
3	Mar-17	24/04/2017

4	Abr-17	23/05/2017
5	May-17	23/06/2017
6	Jun-17	24/07/2017
7	Jul-17	23/08/2017
8	Ago-17	25/09/2017
9	Sep-17	23/10/2017
10	Oct-17	23/11/2017
11	Nov-17	26/12/2017
SALDO	Dic-17	23/01/2018

Art. 26°) Cuando un mismo comerciante tenga habilitado más de un local de ventas, el importe mínimo establecido en el art. 19 de la presente será aplicado a cada uno de ellos.

Art. 24°) Cuando en un mismo local comercial se exploten dos o más rubros, el monto mínimo a tributar tendrá un incremento del CINCUENTA POR CIENTO (50 %).-

Art. 25°) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento de la Administración Municipal, hasta treinta (30) días, las fechas de vencimiento establecidas en el Art. 23°.

Art. 26°) Después de cada vencimiento, a los importes no abonadas en término, se le adicionarán los recargos resarcitorios que dispone la Ordenanza General Impositiva vigente.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICOS

CAPITULO I

Art. 27°) A los fines de la aplicación del Artículo 114° de la Ordenanza General Impositiva vigente, fíjense los siguientes tributos:

CINEMATOGRAFOS

Art. 28°) Los espectáculos cinematográficos abonarán por cada función \$ 480,00

CAPITULO II CIRCOS

Art. 29°) Los representantes de los circos que se instalen en el éjido municipal abonarán el 5 % (cinco por ciento) de las entradas brutas, siendo el importe mínimo a tributar de \$ 3.480,00 por semana y por adelantado.

CAPITULO III TEATROS

Art. 30°) Los espectáculos de comedias de revistas, obras frívolas y/o picarescas que se realicen en teatros, cines, clubes, locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada función el 5 % (cinco por ciento) de las entradas brutas.

Los espectáculos de teatros o similares no comprendidas en el párrafo anterior abonarán por cada función el 3 % (tres por ciento) de las entradas brutas vendidas.

CAPITULO IV

BAILES CONFITERIAS BAILABLES

Art. 31°) Los clubes no comerciales o agrupaciones que realicen bailes en locales propios o arrendados, abonarán por cada función o reunión bailable, el 5% (cinco por ciento) del valor de cada entrada.

CAPITULO V DEPORTES

Art. 32°) Los espectáculos de fútbol, boxeo y similares, abonarán por cada función, el 5% (cinco por ciento) del valor de las entradas brutas vendidas.

Art. 33°) Las carreras de automóviles, motocicletas, karting, que se realicen en el ejido municipal abonarán por cada reunión el 5% (cinco por ciento) del valor de las entradas brutas.

Las carreras de obstáculos, búsqueda del tesoro y/o similares abonarán por carrera \$ 200,00.

CAPITULO VI FESTIVALES DIVERSOS

Art. 34°) Los festivales diversos que se realicen en clubes y otras entidades, y cuando no se cobre entrada, abonarán por cada festival:

- a) Entidades sin personería jurídica \$ 280,00
- b) Entidades con personería jurídica \$ 180,00

Los festivales diversos que se realicen en clubes u otras entidades en los cuales se cobra entrada, abonarán por cada función el 5% (cinco por ciento) sobre el valor de las entradas brutas.

Art. 35°) Los desfiles de modelos en clubes, instituciones o casas de comercio, abonarán por día y por adelantado \$ 130,00
Por torneos y/o campeonatos de juegos de naipes y otros similares no especificados \$ 130,00

CAPITULO VII PARQUES DE DIVERSIONES Y OTRAS ATRACCIONES ANALOGAS

Art. 36°) Los parques de diversiones u otras atracciones análogas, abonarán por semana o fracción y por adelantado \$ 230,00 por cada juego o kiosco habilitado.

CAPITULO VIII BILLARES, BOCHAS Y JUEGOS SIMILARES

Art. 37°) Por cada juego de billar, pool o similares, instalados en negocios particulares, se abonará un derecho anual y por adelantado de . . . \$ 530,00

Art. 38°) Por cada juego computarizado, electrónico, flippers o similares, se abonará un derecho anual y por adelantado de \$ 530,00

Art. 39°) Los trencitos o similares que transporten niños por las calles de la localidad, abonará por día y por adelantado \$ 780,00

TITULO IV CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO Y LUGARES DE USO PUBLICO

Art. 40°) Por ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas y/o particulares, para el tendido de líneas de transmisión para emisiones de radio y/o proyección de música e imágenes de televisión, pagarán el 2 % (dos por ciento) de sus ingresos brutos mensuales. El vencimiento de la obligación se producirá el último día hábil del mes inmediato posterior al que corresponda la facturación del servicio. El Honorable Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo, en forma consensuada, resolverán para cada caso en particular, el comienzo de la aplicación y exigibilidad de esta contribución.

Art. 41°) Por ocupación de la vía pública o inmuebles de propiedad municipal se abonará por semana o fracción y por adelantado:

- a) Circos, parques de diversiones y otras atracciones \$ 2.180,00
- b) Calesitas, juegos infantiles y otras atracciones similares . . \$ 1.230,00

Art. 42°) Autorización para apertura de calzadas por conexión de agua corriente, obras de desagües o cloacas, se abonará por adelantado:

- a) En calles de pavimento, hormigón o asfalto, por c/u \$ 330,00
- b) en calles de tierra, por cada una \$ 130,00
- c) Los trabajos de apertura y reparación de la calzada serán inspeccionados por personal Municipal.

Art. 43°) Por la ocupación de la vía pública a efectos de comercializar u ejercer oficio:

- a) Kioscos, para venta de mercaderías diversas, abonarán por mes y por adelantado \$ 130,00
- b) Vendedores ambulantes con domicilio local, abonarán por mes y por adelantado \$ 350,00
- c) Vendedores ambulantes, sin domicilio local, por la venta de los artículos que se detallan a continuación, abonarán por día y por adelantado:
 - 1 Venta de flores \$ 730,00
 - 2 Venta de bebidas sin alcohol \$ 730,00
 - 3 Venta de cigarrillos y golosinas \$ 730,00
 - 4- Vendedores de rifas y loterías de a pie \$ 730,00
 - 5 Venta de ajos a pié \$ 730,00
 - 6- Venta de pescado por día y por adelantado \$ 730,00
 - 7 Venta de medias, jabones y otros artículos para el hogar de poco valor, abonarán por día y por adelantado \$ 730,00
 - 8 Venta de artículos enlozados, salames, aves vivas, frutas secas, miel, colchas y tapices, abonarán por día y por adelantado \$ 730,00
 - 9 Venta de frutas y verduras de estación, o producción local, desde camión, acoplado o semirremolque \$ 730,00
 - 10 Venta de rifas o loterías con camión u otro vehículos \$ 730,00
 - 11 Vendedores de zapatos, ropa y vestimenta en general:
 - a) Sólo podrá efectuarse en la vía pública en las intersecciones de las calles Jujuy e Independencia, B.Roldán y Diag. Illia, Corrientes y Güemes, y Tucumán y Alberdi; abonando por día y por adelantado \$ 730,00
 - b) Salvo los lugares mencionados en el punto a), la venta de estos artículos deberá realizarse en lugares cerrados (locales) y abonarán por día y por adelantado \$ 1.280,00
 - 12- Por ventas no especificadas en el presente título, se abonará por día y por adelantado \$ 730,00
 - 13 Todos los vendedores mencionados en este apartado d) con excepción de los incisos 6 y 11, deberán situarse para efectuar las ventas en los lugares públicos que determine el Departamento Ejecutivo.

TITULO V
INSPECCION SANITARIA ANIMAL

Art.44°) Por servicios de inspección sanitaria, los productos de origen animal para el consumo o industrialización, cualquiera sea el lugar de su procedencia, abonarán los siguientes derechos:

- a) Carnes de bovinos, por res \$ 45,00
- b) Carnes de porcinos, por animal \$ 18,00
- c) Carnes de caprino y ovino, por animal \$ 18,00
- d) Carne en corte o en caja, por kilogramo \$ 0,60
- e) Sesos, lengua, riñones, patitas y otras menudencias por Kg . . . \$ 0,60
- f) Pollos eviscerados y aves de todo tipo, por kg \$ 0,60
- g) Pescados, mariscos; por kilogramo \$ 5,70
- h) aves vivas de todo tipo, por unidad \$ 3,75
- i) productos de caza, conejos, etc.; por unidad \$ 7,50

Art.45°) DERECHO O CONTRIBUCION MINIMA: Cada partida que se introduzca abonará un derecho mínimo y por adelantado de \$ 500,00

TITULO VI
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE FERIAS Y REMATES DE HACIENDA
NO SE LEGISLA.

TITULO VII
DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS
NO SE LEGISLA.

TITULO VIII
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL CEMENTERIO
CAPITULO I
INHUMACIONES Y OTROS SERVICIOS

Art.46°) Fijase el derecho por inhumación en panteón o nicho en \$ 480,00

Art.47°) OTROS SERVICIOS:

- a) Por exhumación de cadáveres en ataúdes o urnas para traslado dentro o fuera del cementerio; recuperación de esqueletos y su traspaso a urnas . . . \$ 530,00
- b) Cuando las exhumaciones se produzcan por orden judicial, quedarán Exceptuadas del pago.-
- c) Por introducción de cadáveres provenientes de otras localidades . . \$ 230,00
- d) Por inscripción de defunción para traslado a otra localidad, sin inhumación en el cementerio local \$ 230,00

CAPITULO II
ARRENDAMIENTO DE NICHOS Y URNARIOS

Art.48°) Arrendamiento de nichos y urnarios: NO SE LEGISLA.

CAPITULO III
CONCESION DE USO A PERPETUIDAD DE TERRENOS Y NICHOS EN EL CEMENTERIO

Art. 49°) Con el objeto de ordenar la concesión a perpetuidad de terrenos en el cementerio, se divide el mismo en los siguientes sectores:

- SECTOR "A"
- ZONA ESPECIAL

Lotes 1 a 11 sobre calle 1º, lotes 12 al 24 sobre calle Avda.Este, Lotes 25 al 33 sobre Avda. Sur.-

ZONA PRIMERA

Lotes 34 y 35 sobre calle 5º, lotes 36 al 44 sobre calle 9º, lotes 109 y 110 sobre calle 11º, lotes 111 al 159 y 169 al 171 sobre calle 23º, lotes 122 al 130 y 172 al 174 sobre calle 21º, lotes 131 al 149 sobre calle 21º, lotes 150 al 160 sobre calle 5º.

ZONA SEGUNDA

Lotes 45 al 60 sobre calle 27º, lotes 61 al 76 sobre calle 25º, lotes 77 al 92 sobre calle 25º, lotes 93 al 108 sobre calle 23º.

SECTOR "E"

ZONA ESPECIAL

Sobre calle 1º desde lotes 1 al 32 inclusive.

SECTOR "I"

ZONA PRIMERA

Lotes 1 al 31 sobre calle 5º.

SECTOR "B"

ZONA ESPECIAL

Lotes 1 al 11 sobre calle 2º, lotes 129 al 138 sobre Avda.Este, lotes 139 al 148 sobre Avda. Norte.-

ZONA PRIMERA

Lotes 12 al 19 sobre calle 7º, lotes 20 al 31 sobre Avda.Este, lotes 21,32,35 al 39 sobre callejuela 29º, 40 al 43 y 44 al 47 sobre callejuela 12º. lotes 48 al 51 sobre callejuela 12º, lotes 104 al 107 sobre calle 31º, lotes 108 y 109 sobre callejuela 22º, lotes 110 al 129 sobre calle 14º.

SECTOR "F"

ZONA ESPECIAL

Lotes 1 F al 33 F, sobre calle 2º.

SECTOR "K"

ZONA PRIMERA

Lotes 1 al 29 sobre calle 7º

SECTOR "C"

ZONA ESPECIAL

Lotes 1 al 8 sobre Avda.Sur, lotes 9 al 17 sobre Avda.Oeste.

ZONA PRIMERA

Lotes 18 al 34 sobre calle 15º, lotes 35 y 36 sobre calle 28º, lotes 37 al 67 sobre calle 17º, lotes 7 al 67 sobre calle 28º, lotes 68 al 78 sobre calle 26º, lote 56 sobre calle 17º, lotes 123 al 133 sobre calle 22º, lotes 124 al 144 sobre calle 64º, lotes 145 al 174 sobre calle 19º, lotes 79 al 88 sobre calle 26º, lotes 89 al 98 sobre calle 24º, lotes 99 al 108 sobre calle 24º y lote 109 al 118 sobre calle 22.-

SECTOR "J"

ZONA PRIMERA

SECTOR "G"

ZONA SEGUNDA

SECTOR "D"

ZONA ESPECIAL

Lotes 1 al 10 sobre Avda.Norte, lotes 11 al 17 sobre Avda.Oeste.

ZONA PRIMERA

Lotes 18 al 31 sobre calle 30º, lotes 32 al 50 sobre calle 16º

ZONA SEGUNDA

Lotes 51 al 67 sobre calle 32º, lotes 68 al 88 sobre calle 34º, lotes 89 al 111 sobre calle 36º, lotes 112 al 140 sobre calle 38º, lotes 141 al 165 sobre callejuela 38º y 40º, lotes 166 al 191 sobre calle 40º, lotes 192 al 211 sobre calle 42º, lotes 212 al 234 sobre calle 8º, lotes 236 al 255 sobre calle 46º.-

SECTOR "L"

ZONA SEGUNDA

Lotes 1 al 27 sobre calle 8º.

SECTOR "H"

ZONA SEGUNDA

Lotes 2 al 22 sobre calle 4º.

SECCION "AMPLIACION" (a derecha e izquierda de la nueva entrada al Cementerio, según Ordenanza N° 671/01)

ZONA 1: SECTORES A – B – C – D – E.

Art. 50º) Por la concesión a perpetuidad de terrenos en el cementerio se Se aplicarán por zona y por metro cuadrado los siguientes valores:

a) Sección primera o antigua: NO HAY EXISTENCIAS.

b) Ampliación:

Modificase el precio de venta establecido según Ordenanza 671/01

Por el siguiente:

ZONA 1 - Sectores A – B – C – D – E \$ 2.500,00

Art. 51º) Los precios establecidos en el artículo anterior son de CONTADO, quedando el D.E. facultado para convenir el pago financiado, adicionando los intereses que fije la ordenanza general impositiva vigente.

Art. 52º) En los casos en que instituciones o particulares tuvieren terrenos de su propiedad en el cementerio, no podrán fijar precios a los fijados en la presente Ordenanza.

Art. 53º) Cuando deban efectuarse inhumaciones en fosas de tierra, los trabajos serán efectuados por la administración del cementerio abonándose además del derecho correspondiente, un adicional de apertura y cierre \$ 220,00.-

CAPITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS PROPIEDADES, PANTEONES, MONUMENTOS, ETC.

Art. 54º) Para toda transferencia de concesiones en el cementerio se recurrirá a la intervención municipal, debiéndose presentar la correspondiente solicitud y se abonará en tal concepto:

a) Por panteones \$ 1.800,00

b) Por nichos y tumbas \$ 760,00

c) Por terrenos \$ 400,00

CAPITULO V

Art. 55º) Las construcciones, refacciones y modificaciones que se hagan en el cementerio,

abonarán los siguientes derechos, conforme al valor de los mismos:

a) Construcciones nuevas.....2,0 % (dos por ciento).

b) Refacciones y modificaciones..... 1,5 % (uno y medio por ciento).

c) Las entidades comprendidas en el Art.76º desde el inciso a) hasta el inciso b) de la O.G.I. abonará el 50% (cincuenta por ciento) del derecho establecido.

Art. 56º) Para la presentación de planos, documentos, verificación de cálculos y estudio de planos, se ajustará a la reglamentación que dispone el D. E. Municipal.

Art.57º) En ningún caso estos derechos serán inferiores a..... \$ 1.000,00

Art. 58°) La comprobación de la falta de cumplimiento de las disposiciones vigentes, serán penadas con multas del triple del derecho que hubiere correspondido abonar.

**TITULO IX
CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACION DE VALORES
SORTEABLES CON PREMIOS
NO SE LEGISLA.**

**TITULO X
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y
PROPAGANDA
CAPITULO I
ANUNCIOS DE PROPAGANDAS**

Art. 59°) Los vehículos destinados a la difusión de avisos comerciales o de espectáculos, etc., por medio de altavoces, abonarán por cada uno de ellos y por adelantado:

- a) Por día\$ 100,00
- b) Por mes o fracción\$ 250,00
- b) Por año\$ 2.000,00

Art. 60°) El reparto de volantes, programas de espectáculos públicos, impresos pequeños, muestras gratis, etc., que se realicen en la vía pública y/o domicilio, abonarán:

- Por cada cien volantes o fracción\$ 39,00
- Carteles, afiches, etc., por unidad\$ 3,90
- Fíjase como importe mínimo para los incisos anteriores\$ 100,00
- Los mismos derechos se abonarán por la distribución de rifas gratuitas, entradas a espectáculos públicos, vales de compra, etc., que tengan propaganda comercial.

**TITULO XI
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS
CAPITULO I
DERECHOS DE INSPECCION DE OBRAS**

Art. 61°) A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título XII de la O.G.I., el derecho de la inspección de obras se cobrará de acuerdo a la siguiente valuación:

- a) Tinglado con techo de zinc, fibrocemento o similar el m2 ... \$ 2.700,00
- b) Galpones con techo de zinc, fibrocemento o similar.. el m2 ... \$ 3.900,00
- c) Galpones con techo de hormigón o elementos prefabricados de hormigón, el m2 ... \$ 4.500,00
- d) Viviendas prefabricadas de hormigón o similar, el m2 ... \$ 3.000,00
- e) Viviendas de bajo costo, en una sola planta el m2 ... \$ 6.000,00
- f) Viviendas de tipo medio, hasta de dos plantas y ampliaciones del mismo tipo, el m2 \$ 12.500,00
- g) Viviendas con ambientes de categoría superior o de más de dos plantas y ampliaciones del mismo tipo, el m2 \$ 15.000,00
- h) Salones para oficinas, negocios, etc. y ampliaciones del mismo tipo, el m2 \$ 12.500,00
- i) El derecho de inspección que se establece en los Incisos a) y b) del presente Art. tendrá una reducción del 50% (cincuenta por ciento) cuando se trate de tinglados o galpones destinados a la actividad industrial.

Se aplicará una tasa impositiva del 5% (cinco por mil) sobre el costo total de la construcción o ampliación estimado en base a la valuación por metro cuadrado establecida en los puntos anteriores, quedando exento del pago

de esta suma las construcciones de tipo económico que no superen los 25 m2.(veinticinco metros cuadrados).

**CAPITULO II
DERECHOS MUNICIPALES DE APROBACION DE PLANOS**

Art. 62°) Fijense los derechos de aprobación de planos de subdivisión, parcelamientos y otros, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por terrenos comprendidos en la zona A1, por m2.. \$ 4,20
- b) Por terrenos comprendidos en la Zona A2, por m2.. \$ 3,60
- c) Por terrenos comprendidos en la Zona A3, por m2.. \$ 2,30
- d) Por terrenos comprendidos en la Zona A4, por m2.. \$ 1,50
- e) Para el caso en que la propiedad esté ubicada en dos zonas distintas, se tomará la alícuota de la zona de mayor categoría.
- f) Por aprobación de planos de mensura exclusivamente, se abonará ... \$ 610,00

**CAPITULO III
REFACCIONES Y MODIFICACIONES**

Art. 63°) Los trabajos de refacciones y/o modificaciones incluso los cambios de techos, abonarán el 4% (cuatro por ciento) del valor de la refacción.
Art. 64°) Queda eximido de tasa el permiso para modificar el nivel de los cordones de las aceras para utilizarlos como entrada de rodados.

**CAPITULO IV
USO DE LA VIA PUBLICA**

Art. 65°) Para la ocupación de veredas mediante cercas, puntales, etc. se abonará por metro lineal y por semestre.....\$ 40,00
Se podrá ocupar solamente el 50 % (cincuenta por ciento) de la vereda.

**CAPITULO V
CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO**

Art. 66°) Las construcciones en el cementerio, son legisladas en el Título IX de la presente Ordenanza.

**CAPITULO VI
EXTRACCION DE ARIDOS**

Art. 67°) Por la extracción de áridos en calle o pasaje público, con pala mecánica, se abonará por m3 y por adelantado..... \$ 110,00

**TITULO XII
CONTRIBUCIONES POR INSPECCION MECANICA Y
SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA**

Art. 68°) A los fines de la aplicación del Art.183° inciso a) de la O.G.I. vigente, ESTABLECESE UNA CONTRIBUCION GENERAL SOBRE EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA, del 10% (diez por ciento) sobre el precio básico del Kw/h consumido por cada usuario de la zona urbana, destinado al mantenimiento, fiscalización, ampliación y mejoramiento del servicio de alumbrado público en el ejido municipal urbano de Pozo del Molle. Dicha contribución se denominará CONTRIBUCION PARA ALUMBRADO PUBLICO .

Los importes de la presente contribución serán percibidos por el ente prestatario del servicio de electricidad, conjuntamente con la facturación de

energía, debiendo rendir cuentas a la Municipalidad dentro de los diez días posteriores al vencimiento de cada período de facturación.

TITULO XIII
IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE
LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Art. 69º) El IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES, legislado en el Título Trece de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA Municipal, se determinará para los diferentes tipos de vehículos, de la siguiente manera:

a) Para los vehículos automotores, camiones, acoplados de carga y colectivos, aplicando la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5 %) sobre la valuación fiscal del vehículo determinada como sigue:

1. Para los modelos 2017 la valuación fiscal será el precio de compra de la unidad que conste en la factura respectiva, sin descuento de ningún tipo.
2. Para los modelos 2016 a 2003 la valuación fiscal vigente será tomada de las tablas de valores utilizadas por los REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS para el cobro de aranceles.
3. FÍJASE en los siguientes importes el IMPUESTO MINIMO correspondiente a cada tipo de automotor y/o acoplado, el que a su vez resultará aplicable para los modelos 2002 a 1997:

I. Automóviles, rurales, ambulancias y autos fúnebres:	\$ 750,00
II. Camionetas, jeeps y furgones:	\$ 1150,00
III. Camiones y colectivos:	\$ 1450,00
IV. Acoplados de carga:	
- Hasta 5.000 kilogramos:	\$ 690,00
- De más de 5.000 a 15.000 kilogramos:	\$ 990,00
- De más de 15.000 kilogramos:	\$ 1450,00

4. Los modelos 1996 y anteriores se encuentran EXENTOS del pago de este impuesto.

b) Para el resto de vehículos que comprende: acoplados de turismo, casas rodantes, trailers, motocicletas, triciclos, cuatriciclos, motonetas, moto furgones y ciclomotores, se aplicaran los importes fijos a tributar que establezca el Gobierno de la Provincia de Córdoba para el IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR en la LEY IMPOSITIVA PROVINCIAL.

c) En todos los casos -modelos 1997 a 2017-, se adicionará un importe anual de \$ 90,00 en concepto de gastos administrativos por impresión y emisión de cedulones, programación informática del sistema de computación y actualización permanente de la base de datos. El mencionado importe se percibirá proporcionalmente en cada una de las cuotas previstas o en forma íntegra cuando se opte por la opción de pago al contado.

Art. 70º) El monto del Impuesto resultante de la aplicación de las disposiciones de los artículos precedentes, podrá abonarse:

- a) En cinco cuotas conforme al siguiente calendario de vencimientos:
 - 1) Primera cuota: vence el 24 de marzo de 2017.
 - 2) Segunda cuota: vence el 19 de mayo de 2017.
 - 3) Tercera cuota: vence el 21 de julio de 2017.
 - 4) Cuarta cuota: vence el 22 de septiembre de 2017.
 - 5) Quinta cuota: vence el 24 de noviembre de 2017.
- b) DE CONTADO, al vencimiento de la primera cuota, o bien, en cualquier época del año, cancelando las cuotas vencidas con sus correspondientes recargos más el saldo anual adeudado al momento de efectuar el pago.

Art. 71º) ESTABLECESE una bonificación o descuento del CINCO POR CIENTO (5 %) aplicable sobre el importe de cada cuota que corresponda

tributar por aquellos rodados que no registren deudas con el municipio a los respectivos vencimientos, habiéndose cancelado íntegramente las obligaciones pendientes y el pago de cada cuota se efectivice dentro de los términos fijados.

Art. 72º) No siendo abonada la obligación tributaria en los términos mencionados en el artículo anterior, le serán de aplicación los recargos resarcitorios establecidos en la O.G.I. vigente.

Art. 73º) Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento de la Administración Municipal, hasta treinta (30) días las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 74 de la presente Ordenanza.

TITULO XIV
DERECHOS DE OFICINA

Art. 74º) Todo trámite o gestión por ante la Comuna, está sometido a los derechos que a continuación se detallan:

- a) Derechos de oficina referidos a inmuebles
 - 1) Solicitud de inspección para determinar si correspondiere o no declarar inhabilitado un inmueble \$ 260,00
 - 2) Solicitud de libre deuda por cada parcela \$ 290,00
 - 3) Por denuncias de propietarios contra terceros p/daños \$ 150,00
 - 4) Por denuncia de propietarios contra inquilinos y de estos contra aquellos \$ 150,00
 - 5) Certificado final de obras \$ 500,00
 - 6) Permiso de conexión de luz eléctrica \$ 150,00
- b) Derechos de Catastro
 - 1) Por inspección catastral \$ 180,00
 - 2) Por comunicación de parcelamiento o unión de inmuebles . . \$ 500,00
 - 3) Por pedidos de loteos y urbanizaciones \$4.050,00
- c) Derechos de oficina referidos al comercio y la industria:
 - 1) Solicitud de exención impositiva \$ 260,00
 - 2) Solicitud de inscripción, transferencia, reclasificación o baja de negocios . . . \$ 280,00
 - 3) Por emisión Certificado de Cese o Baja, cuando el mismo fuere solicitado después de transcurridos más de 90 días de efectivizado el cierre . . \$560,00
- d) Derechos de oficina referidos a espectáculos públicos
 - 1) Solicitud de permiso para instalación de circos, parques de diversiones y espectáculos similares \$ 1.300,00
 - 2) Permisos para carreras de karting, motocicletas o automóviles \$ 600,00
 - 3) Permiso para carreras de caballos y/o perros \$ 600,00
 - 4) Permisos para espectáculos boxísticos \$ 430,00
 - 5) Permisos para bailes \$ 600,00
 - 6) Permisos para realizar tómbolas, rifas, etc \$ 600,00
 - 7) Permisos para realizar festivales o espectáculos artísticos, por día \$ 600,00
 - 8) Permisos para la realización de exposiciones y/o desfiles de modelos \$ 190,00
- e) Derechos de oficina referidos a los mataderos y mercados
 - 1) Solicitud de registro como consignatario, abastecedor o introductor \$ 750,00
- f) Derechos de oficina referidos a rodados

1) Por Certificado de Libre Deuda, por cambio de radicación o transferencia de vehículos automotores, en todos los casos previstos para el pago del IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES que establece la Ordenanza General Impositiva Municipal, fíjase para todo tipo de vehículos el importe en pesos equivalente al ochenta por ciento (80 %) del monto de una cuota del Impuesto a los Automotores que corresponda tributar al vehículo para el cual se solicita el certificado de Libre Deuda, al valor vigente en el momento del otorgamiento de dicho certificado, estableciéndose los siguientes derechos mínimos:

- a) Para todo tipo de vehículos excepto motocicletas y similares . . . \$ 240,00
b) Para motocicletas, motonetas y ciclomotores:
- | | |
|---|-----------|
| I) De hasta 50 cc. | \$ 80,00 |
| II) De más de 50 cc. y hasta 150 cc. | \$ 120,00 |
| III) De más de 150 cc. | \$ 160,00 |

2) Por Inscripción de vehículos, fíjense los siguientes derechos:

- a) Todo tipo de vehículos excepto motocicletas:
- | | |
|---|---|
| I) Nuevos o Cero Kilómetro (0 km) | 2,5 por mil sobre el valor fiscal del vehículo. |
| II) Usados | 3,0 por mil sobre el valor fiscal del vehículo. |
- b) Motocicletas, motonetas y similares
- | | |
|---------------------------|-----------|
| I) De hasta 50 cc. | \$ 80,00 |
| II) De más de 50 cc. | \$ 130,00 |

3) Por el otorgamiento de la constancia de exención anual del pago del IMPUESTO PROVINCIAL A LOS AUTOMOTORES para los vehículos modelos 1993 y anteriores que disponen el Código Tributario y la Ley Impositiva vigentes, fíjense los siguientes derechos:

- | | |
|--|-----------|
| a) Para automotores y utilitarios menores | \$ 160,00 |
| b) Para camiones, acoplados, ómnibus y similares | \$ 250,00 |
| c) Para motos, motonetas y similares | \$ 75,00 |
- g) Derechos de oficina referidos a la construcción

- | | |
|---|-----------|
| 1) Permisos para la demolición total y/o parcial de inmuebles | \$ 375,00 |
| 2) Permiso para edificación en general..... | \$ 610,00 |
| 3) Permiso para ocupación de la vereda, en forma precaria por tareas de reparación .. | \$ 250,00 |

h) Derechos de oficina referidos a la expedición de guías para el tránsito de ganado y cueros:

1) Visado y conformación del “D.T.A.” (Documento para el Tránsito de Animales):

a) Por cabeza de ganado mayor, el equivalente en pesos al valor de un (1) kilogramo de novillo conforme a la cotización registrada en la última semana del mes inmediato anterior correspondiente al “Índice novillos para arrendamientos rurales”.

Esta cotización surge del promedio de precios de las operaciones del Mercado de Hacienda de Liniers y es publicada en página web por EL RURAL. COM MERCADO DE LINIERS.

b) Por cabeza de ganado menor, el cincuenta por ciento (50 %) del importe que se establezca para el apartado precedente.

2) Por cada D.T.A. emitido por el traslado de animales entre distintos establecimientos agropecuarios de un mismo productor o empresa

\$ 100,00

Considérese contribuyentes de los derechos establecidos en los incisos 1) y 2) al propietario de hacienda a transferir o consignar como así también al comprador de hacienda que fuere consignada, cualquiera sea el destino de la misma, siendo responsable de su cumplimiento en éste último caso la firma consignataria interviniente.

3) Por la expedición de guías de tránsito para cueros:

- | | |
|-------------------------------------|-----------|
| a) Hasta 50 cueros, POR GUIA | \$ 360,00 |
| b) Más de 50 cueros, POR GUIA | \$ 580,00 |

4) Facultades y obligaciones de SOCIEDAD RURAL POZO DEL MOLLE:

a) Otorgamiento de los certificados y guías de hacienda previstos en los apartados precedentes de acuerdo a la Normativa aplicable, cuya expedición se efectuará en la sede administrativa de la Entidad sita en Diag. Presidente Perón N° 151 de Pozo del Molle por intermedio de personal bajo su dependencia o responsabilidad.

b) SOCIEDAD RURAL POZO DEL MOLLE queda facultada para recaudar el Derecho de Oficina municipal establecido en el apartado 1), emitiendo recibos cronológicos específicos para tal fin por la expedición de los certificados y guías de hacienda.

c) Tendrá la obligación de asentar los movimientos de ganado correspondientes en los Boletos de Marca de hacienda y en los respectivos Legajos.

d) Deberá rendir cuentas mensualmente a la Municipalidad de Pozo del Molle sobre los importes recaudados, debiendo adjuntar copias de las guías y recibos expedidos. La rendición e ingreso de la recaudación deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles posteriores a la finalización del mes.

e) Percibirá una retribución por los servicios prestados que queda establecida en el treinta por ciento (30%) del total recaudado, que podrá deducir al momento de efectuar la correspondiente rendición y pago a la Municipalidad.

i) Derechos de oficina referidos al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas:

- | | |
|---|-------------|
| 1) Por la celebración del matrimonio en la sede de la Oficina del Registro Civil en horario y día hábil | \$ 500,00 |
| 2) Por la celebración del matrimonio en la sede de la Oficina del R.Civil en horario y/o día inhábil | \$ 1.200,00 |
| 3) Copia de Actas | \$ 80,00 |
| 4) Testigos que exceda la ley. | \$ 280,00 |
| 5) Transcripciones de Actas | \$ 220,00 |
| 6) Adición apellido materno..... | \$ 450,00 |
| 7) Rectificación de Actas | \$ 200,00 |
| 8) Inscripción de sentencias | \$ 350,00 |
| 9) Reconocimiento | \$ 30,00 |
| 10) Por cada trámite no especificado en los apartados anteriores, se establece un derecho de oficina municipal de \$ 40,00 que se adicionara a la Tasa que fije la Ley Impositiva Provincial. | |

j) Derechos de Oficina varios:

- | | |
|---|--------------|
| 1) Acogimiento a beneficios de pagos de tributos municipales por regímenes de presentación espontánea o moratoria impositiva..... | \$ 180,00 |
| 2) Reconsideración de multas | \$ 150,00 |
| 3) Reconsideración de Decretos, Resoluciones,..... | \$ 150,00 |
| 4) Otorgamiento de duplicados de documentación | \$ 120,00 |
| 5) Por servicios, trámites o gestiones no previstas en los incisos anteriores | \$ 225,00 |
| 6) Solicitud de radicación temporaria de campamentos de gitanos, por semana | \$ 15.000,00 |

**TITULO XV
TASA DEPARTAMENTO AGRICOLA**

Art. 75°) A los efectos de la determinación y pago de la tasa correspondiente al Departamento Agrícola, conforme a disposiciones de la Ordenanza General Impositiva, se establece que:

Del total bruto obtenido por el productor y/o vendedor, en cada liquidación

que se efectúe, los agentes de retención y/o responsables deducirán de la misma para aplicar al pago de la presente Tasa, el 0,20 % (cero coma veinte por ciento).-

TITULO XVI

TASA DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REGISTRACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Art. 76°) En concepto de tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo 215° de la Ordenanza General Impositiva vigente, se deberá abonar por única vez un importe de \$ 60.000,00 (pesos sesenta mil).

TITULO XVII

TASA DE VERIFICACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Art. 77°) En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo 218° de la Ordenanza General Impositiva vigente, se deberá abonar una tasa anual de \$ 98.500,00 (pesos noventa y ocho mil quinientos) que se podrá abonar desde uno a cuatro años aún por adelantados. Optando por esta última opción se verán beneficiados con un descuento del 20 % (veinte por ciento).

TITULO XVIII

RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I

Art. 78°) Para el otorgamiento o renovación de la LICENCIA DE CONDUCIR, fíjense los siguientes importes y requisitos conforme a las clases de licencias para conducir que se detallan a continuación:

1) LICENCIA DE CONDUCIR para personas con edad de 21 a 69 años, y con validez por dos años:

CLASE "A1" (ciclomotores y motos menores de 50 cc.).....	\$ 330,00
CLASE "A2" (motocicletas y triciclos de 50 cc. A 150 cc.).....	\$ 330,00
CLASE "A3" (motocicletas mayores de 150 cc.).....	\$ 330,00
CLASE "B1" (automóviles y camionetas hasta 3.500 kg.).....	\$ 510,00
CLASE "B2" (automóv./camionetas hasta 3.500 kg. c/remolque). \$	510,00
CLASE "C" (camiones sin acoplados ni semiacoplado y casas rodantes cuyo peso exceda los 3.500 kg.)	\$ 710,00
CLASE "D1" (Transp.pasajeros hasta 8 plazas excluido conductor) \$	710,00
CLASE "D2" (Transp.pasajeros más de 8 plazas excluido cond.) \$	710,00
CLASE "D3" (para vehículos del servicio de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria, hasta 3.500 kg.)	\$ 710,00
CLASE "D4" (para vehículos del servicio de policía, extinción De incendios y asistencia sanitaria, de más de 3.500 kg.).....	\$ 710,00
CLASE "E1" (camión con acoplado).....	\$ 710,00
CLASE "E2" (maquinarias NO agrícolas).....	\$ 710,00
CLASE "F" (discapacitados).....	\$ 330,00
CLASE "G" (maquinarias agrícolas).....	\$ 710,00

2) LICENCIA DE CONDUCIR para personas de 70 años o más edad, y aquellas otras personas que conforme a la Ley de Tránsito corresponda el

otorgamiento de la licencia de conducir con validez por un año: Abonarán los importes establecidos en el artículo anterior reducidos en un 40 % (cuarenta por ciento), conforme a la clase de licencia de conducir que corresponda.

3) REQUISITOS para el otorgamiento o renovación de la LICENCIA DE CONDUCIR:

- a) Cumplimentar la DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD en la que constarán los resultados de los exámenes médicos psicofísico.
 - b) Acompañar fotocopias de las páginas del documento de Identidad en el que consten sus datos filiatorios, su fecha de nacimiento y domicilio.
 - c) Examen teórico de conocimientos sobre normas de comportamiento vial y señalización.
 - d) Examen práctico de idoneidad conductiva.
- 4) EXAMEN MEDICO PSICOFISICO

El interesado deberá concurrir al Hospital Municipal a fin de practicársele los exámenes médicos psicofísico que lo habiliten para conducir.

Art. 79°) Para el caso en que se requiera la reimpresión de la LICENCIA DE CONDUCIR, la misma será expedida manteniendo el vencimiento vigente, debiéndose abonar la suma de \$ 190,00 (pesos ciento treinta y ocho).

**CAPITULO II
SANIDAD AMBIENTAL**

Art. 80°) Toda persona que elabore o expendan artículos alimenticios, estará obligada a poseer la correspondiente libreta de sanidad, y el derecho que deberá abonar por su otorgamiento o renovación será el siguiente:

a) Otorgamiento.....	\$ 440,00
b) Renovación anual	\$ 240,00
c) Habilitación de furgones para transporte de sustancias alimenticias	\$ 1350,00

Art. 81°) La falta de pago de los derechos establecidos en el presente Capítulo por parte de los contribuyentes o responsables, después de transcurrido los diez días de la intimación, serán posibles de las siguientes escalas de multas:

- a) Primera Verificación 50%.
- b) Segunda verificación y posteriores 100%.-

Los porcentajes establecidos en este punto, serán tomados de los montos fijados en el artículo anterior y no extinguirán la primitiva obligación tributaria ni sus intereses y recargos.

Art. 82°) En virtud del CONVENIO DE COOPERACION suscripto entre la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Alimentos, del Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Pozo del Molle, relacionado con la Ley N° 9164 de Productos Químicos y Biológicos de Uso Agropecuario y conforme a lo dispuesto por la LEY IMPOSITIVA PROVINCIAL VIGENTE en su artículo 51°, las Tasas de Inscripción y Habilitación anual que percibirá el Municipio, son las siguientes:

- 1. Inscripción de:
 - a) Empresas Expendedoras, por cada boca de expendio a inscribir \$ 1.910,00
 - b) Depósitos de Agroquímicos (no comerciales): \$ 760,00
 - c) Empresas Aplicadoras Terrestres autopropulsadas:\$ 1.100,00
 - d) Empresas Aplicadoras Terrestres de arrastre:\$ 355,00
 - e) Aplicadores Mochilas Manuales: sin cargo
- 2. Habilitación anual de:

- a) Empresas Expendedoras, por cada boca de expendio a habilitar: \$ 760,00
- b) Depósitos de Agroquímicos no comerciales, por cada depósito: \$ 355,00
- c) Empresas Aplicadoras Terrestres autopropulsadas, por cada máquina a habilitar: \$ 355,00
- d) Empresas Aplicadoras Terrestres de arrastre, por cada máquina a habilitar: \$ 205,00
- e) Aplicadores Mochilas Manuales: sin cargo

**CAPITULO III
HOSPITAL MUNICIPAL "DR. RAUL DOBRIC"
ARANCELAMIENTO Y CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS**

Art. 83º) Por los servicios médicos y hospitalarios que se brindan en el Hospital Municipal "Dr. Raúl Dobric", fíjense los siguientes aranceles:

Personas Locales de otros pueblos			
SERVICIOS MEDICOS			
1) Consultas médicas, por cada una.....	\$	\$	70,00
2) Inyectables, por cada una.....	\$	\$	22,00
3) Vacunas, por cada una.....	\$	\$	22,00
4) Control de tensión arterial, por cada vez.....	\$	\$	22,00
5) Nebulizaciones, por cada sesión.....	\$	\$	42,00
6) Curaciones, por cada vez que se realicen.....	\$	\$	42,00
7) Internación clínica, hasta cinco días.....	\$	\$	650,00
8) Por cirugía, incluyendo anestesista.....	\$	\$	2.500,00
9) Por atención de parto.....	\$	\$	1.500,00
10) Por suturas.....	\$	\$	88,00
SERVICIOS ODONTOLOGICOS			
11) Consultas odontológicas, por cada una.....	\$	\$	42,00
12) Arreglo ó extracción c/anestesia a cargo del Hospital	\$	\$	110,00
13) Arreglo ó extracción c/anestesia a cargo del paciente	\$	\$	88,00
OTROS SERVICIOS			
14) Por certificados, sellos y otras constancias para trámites oficiales .	\$		34,00

Art. 84º) Establécese en carácter de contribución solidaria para el Funcionamiento del Hospital Municipal "Dr. RAUL DOBRIC" la suma de \$ 20,00 (pesos veinte), que se adicionara al importe de cada recibo o cedulón emitido por la Receptoría de Rentas Municipal, en oportunidad de percibir el pago de las diferentes tasas, impuestos, contribuciones, servicios, etc.-

**CAPITULO IV
PATRIMONIO MUNICIPAL**

Art. 85º) Por el uso de la motoniveladora o niveladora de arrastre, se abonará:

- a) Por hora o fracción, el equivalente en pesos a: 65 litros de gas-oil.
- b) Por día o fracción, el equivalente en pesos a: 250 litros de gas-oil.

Art. 86º) Por el traslado de tierra y áridos se abonará:
- Por cada chasis transportado en la zona urbana, el equivalente en pesos a: 15 litros de gas-oil.
- Cuando la distancia a recorrer sea superior a 5 km., se adicionará el valor de 4 litros de gas-oil, por cada tramo de 5 km. o fracción.

Art. 87º) Por el uso de maquinarias no previstas en Artículos anteriores, se abonará:
- Por día o fracción, el equivalente en pesos a 35 lts. de gas-oil.

Art. 88º) El uso o conducción de las herramientas o maquinarias Municipales a que se refieren los Art. 86º, 87º y 88º de la presente Ordenanza, estará a cargo del personal Municipal.

La empresa o persona que requiera de estos servicios, se hará cargo de la remuneración del personal afectado, cuando lo hiciere fuera del horario habitual de trabajo del personal municipal.

**CAPITULO V
REGISTRO CIVIL**

Art. 89º) Los aranceles que se cobran por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, salvo lo específicamente previsto en concepto de Derecho de Oficina Municipal en el artículo 75 inciso i) de la presente Ordenanza.-

**TITULO XIX
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Art. 90º) Para el caso en que la evolución inflacionaria del primer semestre del año exceda los parámetros contemplados en la elaboración de la presente Ordenanza, el Honorable Concejo Deliberante podrá disponer para el segundo semestre una actualización de las tasas, derechos y contribuciones vigentes, mediante la sanción de una Ordenanza modificatoria de la presente.

Art. 91º) La presente Ordenanza regirá a partir del 1º de Enero de 2017, quedando derogada desde esa fecha las Disposiciones, Decretos u Ordenanzas que se opongan a la presente.

Art. 92º) COMUNIQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal, Archívese.

ORDENANZA N° 1557

VISTO:

Que es necesario avanzar en la legislación respecto a la comercialización, depósito y uso de pirotecnia;

Y CONSIDERANDO:

Que es conocido el impacto negativo que produce la utilización o tenencia de pirotecnia sobre el ambiente, las personas y los animales. Cuya manipulación presenta serios riesgos, con peligro de producir graves lesiones y quemaduras, llegando incluso a provocar la muerte de personas, además del potencial peligro de provocar enormes gastos materiales producidos por incendios;

Que la Sociedad Argentina de Pediatría desalienta el uso familiar de la pirotecnia por poner a los niños en contacto con una actividad de alto riesgo;

Que los niños son víctimas involuntarias año tras año según muestran las estadísticas de accidentes que no solo suceden por su manipulación sino también por ser espectadores;

Que producen molestias a las personas que no comparten esa forma de festejo o las personas que están enfermas;

Que todos los años se mortifican a los animales domésticos de manera que se pierden, enferman y sufren;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE POZO DEL MOLLE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1557**

ART. 1: PROHÍBASE la comercialización, tenencia, uso, manipulación, depósito, circulación y transporte de elementos de pirotecnia en el ámbito urbano de Pozo del Molle.-

ART. 2: ENTIENDASE como pirotecnia, a la técnica de fabricación y utilización de materiales explosivos destinados a producir efectos visibles, audibles o mecánicos, mediante mecanismos de combustión y cualquier otro análogo en el que se utilice cualquier compuesto químico que por sí solo o mezclado con otro pueda ser inflamable y produzca contaminación sonora de menor y/o mayor impacto.-

ART. 3: EL Departamento Ejecutivo Municipal realizará campañas de información, educación y difusión, referente a la importancia que reviste para la población y el cuidado del medio ambiente la no utilización de pirotecnia.-

ART. 4: EL Departamento Ejecutivo Municipal garantizará los recursos necesarios para la ejecución de las medidas de concientización descriptas en el artículo anterior.-

ART. 5: LA autoridad de aplicación de la presente ordenanza serán los agentes municipales. Esta podrá solicitar la colaboración de la Policía local para la realización de operativos y/o procedimientos.-

ART. 6: LA violación a las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza dará lugar a la sanción equivalente en pesos, de 200 litros de nafta SHELL línea de mayor octanaje, hasta 1000 litros, al momento de confección del acta. Si perjuicio de las sanciones procedentes, se podrá ordenar la clausura del comercio infractor de 1 a 30 días.-

ART. 7: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016

1 día - N° 84089 - s/c - 22/12/2016 - BOE

ORDENANZA N° 1558

VISTO:

El convenio celebrado con fecha 20 de Octubre de 2016 entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba representado por el Sr. Ministro de Gobierno y las autoridades de diversas extracciones políticas que componen la Mesa Provincia- Municipios.-

Y CONSIDERANDO:

Que el citado acuerdo es concordante con los intereses de este Muni-

cipio y viene a dar solución a una cuestión que se encontraba pendiente a la fecha de suscripción del mismo.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE POZO DEL MOLLE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1558**

ART. 1°.-DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Pozo del Molle al Convenio N° 441 celebrado con fecha 20 de Octubre de 2016 entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba representado por el Sr. Ministro de Gobierno y las autoridades de las diversas extracciones políticas que componen la Mesa Provincia- Municipios.-

ART. 2°.-COMUNIQUESE esta adhesión a los órganos públicos correspondientes.-

Art. 3°.-COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016.-

1 día - N° 84092 - s/c - 22/12/2016 - BOE

ORDENANZA N° 1559

VISTO:

La Resolución N°122/2004 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Villa María, en su Capítulo Tercero instituye un sistema de Becas y Medias Becas anuales para alumnos activos que cursen carreras de grado en esa Universidad y carreras de grado con requisitos especiales de ingreso.-

Que de acuerdo al Art. 20°.- de la mencionada Resolución, corresponde a la Municipalidad de Pozo del Molle, preseleccionar a los beneficiarios, lo que no implica el otorgamiento del beneficio.-

Y CONSIDERANDO:

Que para el para año lectivo 2017, se disponen para los estudiantes de la Localidad de Pozo del Molle, de una Beca completa;

Que oportunamente presentó solicitud de beca la Srta. Florencia Bonaldi Prado para cursar la carrera de Lic. en Terapia Ocupacional en la Universidad Nacional de Villa María;

Que ante esta situación, el D.E.M., solicitó a la Asistente Social Lic. Bibiana AMAPANE, M.P.1344, para que realice un Informe Socio Económico respecto de la familia de la joven, para el otorgamiento de la Beca.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE POZO DEL MOLLE SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA N° 1559**

ART.1°.-SELECCIONAR como beneficiario de una BECA COMPLETA a la Srta. Florencia Bonaldi Prado, D.N.I N° 41.963.014, para cursar la carrera

de Lic. en Terapia Ocupacional en la Universidad Nacional de Villa María, todo ello conforme lo establecido por la Resolución N°122/2004, del Consejo Superior de dicha Universidad.-

ART.2°.-INFORMESE de la presente al Señor Rector de la Universidad Nacional de Villa María.-

ART.3°.-NOTIFIQUESE de la presente a la joven Florencia Bonaldi Prado D.N.I. N° 41.963.014.-

ART.4°.-COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016.-

1 día - N° 84095 - s/c - 22/12/2016 - BOE

ORDENANZA N° 1560

VISTO:

Que es potestad de la Municipalidad regular lo concerniente a la preservación de la salubridad y el saneamiento ambiental en todo el ejido urbano.-

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario propiciar la prohibición de depositar o arrojar en sitios baldíos, de dominio público o privado, y todo género de materias que signifiquen un riesgo real o potencial, en donde abundan roedores, insectos y alimañas, que deterioren nuestra calidad de vida y atenten contra la salud pública, el saneamiento ambiental o que afecten la estética urbana.-

Que se deben implementar medidas eficaces para la limpieza y el desmalezamiento de terrenos, baldíos y otros inmuebles.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1560

ART. 1°.- PROHIBASE depositar o arrojar en sitios baldíos, que sean de dominio público o privado, basuras, desechos, hojarascas, chatarra, autos en desuso o cualquier objeto que moleste al tránsito peatonal o vehicular u obstruya la visual, o que a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal afecte al desenvolvimiento urbano y la estética del lugar.-

ART. 2°.- ENTIENDASE por terreno, a toda porción de tierra cercada o no, con construcción o sin ella, inclusive aquella que estando parcialmente construida se encuentre en estado de abandono.-

ART. 3°.- COMPROBADA la infracción, se intimará al responsable a la ejecución de los trabajos que sean necesarios en un plazo de siete (7) días.-

ART. 4°.- EN caso de urgencia evidente, el D.E.M podrá prescindir de la intimación previa y disponer de la ejecución de las acciones pertinentes

para hacer cesar las molestias, el riesgo o peligros provocados al infringir las prohibiciones de la presente Ordenanza.-

ART. 5°.- VENCIDO el plazo concedido sin que se haya procedido a cumplir con lo requerido, el D.E.M podrá aplicar las siguientes sanciones:

- Multa de hasta trescientas (300) unidades de falta equivalentes al valor del litro de nafta SHELL, línea de mayor octanaje, fijado el día en que se aplica la multa correspondiente.-
- Retiro o remoción de los elementos que se encuentren dentro del terreno.-
- Clausura de las instalaciones o locales.-

En caso de reincidencia se duplicaran progresivamente los montos de las multas conforme a la reiteración del ilícito.-

ART. 6°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016.-

1 día - N° 84098 - s/c - 22/12/2016 - BOE

ORDENANZA N° 1561

VISTO:

Que por Ordenanza N°872 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 28 de de 2005, Promulgada por Decreto N° 103 de fecha 29 de Septiembre de 2005, se realizó por parte del D.E.M la compra directa de una fracción de terreno baldío, a la Señora Isolina Catalina Rasino. Fracción que fue cedida y posteriormente transferida al consorcio de viviendas Pozo del Molle CO.VI.PO V, con la finalidad de la construcción de viviendas de los integrantes de dicho consorcio.-

Y CONSIDERANDO:

Que para toda persona resulta primordial en su vida obtener su vivienda, tener un techo a fin de que sus hijos logren crecer en un hogar estable y teniendo en cuenta que el inmueble fue totalmente cancelado, abonando la suma de Pesos veinticinco mil (\$25.000), dejando expresa constancia que la venta se formaliza sobre lote baldío y que las mejoras de cada lote han sido efectuadas a exclusivo cargo de cada adquirente, integrante del consorcio de viviendas de Pozo del Molle.

Que no existe deuda alguna ante este municipio, siendo obligación del mismo ante esta situación otorgar la respectiva escritura en orden a lo estipulado a los contratos de adjudicación suscriptos en oportunidad de otorgar las viviendas.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA N° 1561

ART. 1°.-AUTORICESE al Poder Ejecutivo Municipal, a suscribir las escrituras de venta a favor de los integrantes del consorcio de viviendas Pozo del Molle, CO.VI.PO V, correspondientes a:

MANZANA 82:

Lote 1: MATRICULA N° 2709-210201 082 001
Lote 2: MATRICULA N° 2709-210201 082 002
Lote 3: MATRICULA N° 2709-210201 082 003
Lote 4: MATRICULA N° 2709-210201 082 004
Lote 5: MATRICULA N° 2709-210201 082 005
Lote 6: MATRICULA N° 2709-210201 082 006
Lote 7: MATRICULA N° 2709-210201 082 007
Lote 8: MATRICULA N° 2709-210201 082 008
Lote 9: MATRICULA N° 2709-210201 082 009
Lote 10: MATRICULA N° 2709-210201 082 010
Lote 11: MATRICULA N° 2709-210201 082 011
Lote 12: MATRICULA N° 2709-210201 082 012
Lote 13: MATRICULA N° 2709-210201 082 013
Lote 14: MATRICULA N° 2709-210201 082 014

MANZANA 83:

Lote 1: MATRICULA N° 2709-210201 083 001
Lote 2: MATRICULA N° 2709-210201 083 002
Lote 3: MATRICULA N° 2709-210201 083 003
Lote 4: MATRICULA N° 2709-210201 083 004
Lote 5: MATRICULA N° 2709-210201 083 005
Lote 6: MATRICULA N° 2709-210201 083 006
Lote 7: MATRICULA N° 2709-210201 083 007
Lote 8: MATRICULA N° 2709-210201 083 008
Lote 9: MATRICULA N° 2709-210201 083 009
Lote 10: MATRICULA N° 2709-210201 083 010
Lote 11: MATRICULA N° 2709-210201 083 011
Lote 12: MATRICULA N° 2709-210201 083 012
Lote 13: MATRICULA N° 2709-210201 083 013
Lote 14: MATRICULA N° 2709-210201 083 014

ART. 2°.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016.-

1 día - N° 84102 - s/c - 22/12/2016 - BOE

Municipalidad de **NONO**

ORDENANZA N° 959/2016

CAPITULO I - EI OBJETO.

Artículo 1°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a llevar adelante la construcción de la RED DE DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE GAS NATURAL y SUS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE NONO, la que deberá ejecutarse de conformidad a los planos de Anteproyecto DC. N° 00757 que como anexo I forma parte de la presente Ordenanza, y a las reglamentaciones y normativas que ENARGAS dispone para estas obras. La obra se ejecutará por etapas según se especificará en el anexo I de la presente ordenanza.-

CAPITULO II - CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS DE LA OBRA

Artículo 2°.- La obra "RED DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL PARA LA LOCALIDAD DE NONO", comprenderá todos los trabajos, materiales e instalaciones que sean necesarios para brindar este servicio. Queda excluida la totalidad de las obras necesarias para la red domiciliaria interna a partir de la válvula de corte o válvula candado.

Artículo 3°.- Además de la excavación de zanjas, instalación de cañerías, tapada de las mismas, consolidación del suelo, las obras comprenden la reposición de las veredas y/o contrapiso a su estado original.

Artículo 4°.- DECLARASE de INTERES MUNICIPAL, de UTILIDAD PUBLICA y de PAGO OBLIGATORIO por el sistema de contribución por mejoras el monto total de los trabajos a realizar que incluyen estudios, proyectos, dirección técnica, inspección, habilitación del servicio, asesoramiento legal y contable, etc. que Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono Sarmiento 365 - CP (5887) - CORDOBA 03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com serán abonados obligatoriamente por los propietarios o poseedores de los inmuebles beneficiados que se encuentren ubicados dentro del área a servir; denominados a los efectos de esta Ordenanza como beneficiarios.

Artículo 5°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a convocar a LICITACION PUBLICA para la compra de los materiales que insumirá la obra, según el computo que determine el Departamento Ejecutivo, la que podrá ser realizada en forma total o parcial; como asimismo se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a convocar a LICITACION PUBLICA para la EJECUCION DE LA OBRA según los pliegos que como anexo II forman parte de la presente ordenanza, debiendo tratarse de empresas habilitadas por la Distribuidora de Gas del Centro para la ejecución de Redes de Distribución de Gas Natural. La Ejecución de obra podrá realizarse parcialmente por administración Municipal. El Departamento Ejecutivo Municipal confeccionará el presupuesto oficial de la Obra.-

CAPITULO III - MARCO REGLAMENTARIO

Artículo 6°.- Las obras de referencia serán tramitadas, autorizadas, construidas y operadas en el marco de la Ley N° 24.076 (Marco Regulatorio de la Industria del Gas) sus Decretos Reglamentarios y normas concordantes, las Resoluciones ENARGAS N° I-910/2009.

CAPITULO IV REGISTRO DE OPOSICIÓN

Artículo 7°: PUBLICIDAD - REGISTRO DE OPOSICIÓN: Previo al llamado a licitación de compra de materiales y de ejecución de obra se publicitarán las características fundamentales del proyecto de obra en dos medios de comunicación masiva durante dos días consecutivos y, a posteriori, el Departamento Ejecutivo Municipal habilitará un Registro de Oposición el que deberá permanecer abierto por un plazo de TREINTA (30) días corridos, en el horario habitual de atención al público en la sede municipal, en un todo de acuerdo a la Resolución ENARGAS N° I/910/2009, que reglamenta el Artículo 16 de la Ley Nacional N° 24.076. La apertura, cierre y resultado del Registro de Oposición debe ser certificado por Escribano Publico. Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono Sarmiento 365 - CP (5887) - CORDOBA 03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com

Artículo 8°: CARTILLA INFORMATIVA: A los fines de evaluar formalmente

la opinión de los vecinos afectados por la obra, la Municipalidad les comunicará, mediante la cartilla informativa que como anexo III se adjunta, todas las características y condiciones detalladas en esta Ordenanza y en cualquier otra ordenanza particular que a tal efecto se sancione, con el objeto que cada uno analice y resuelva sobre su oposición o no a la obra.

Artículo 9°: OPOSICIÓN: Si por intermedio del Registro de Oposición se expresara negativamente una cantidad de beneficiarios que supere el TREINTA POR CIENTO (30%) del total de los mismos, la Municipalidad desistirá de la ejecución de la obra.- Se entenderá que el beneficiario que no realizó oposición en el plazo acordado y con las formalidades previstas, aprueba la realización de la obra con las condiciones y características estipuladas en la presente ordenanza. El interesado en realizar la oposición debe estar comprendido en el sector afectado por las distintas etapas de la obra y acreditar en forma fehaciente su identidad y la condición de beneficiario.

CAPITULO V- CONSERVACIÓN- OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE OBRAS

Artículo 10°.- La Distribuidora de Gas del Centro S.A. una vez recibidas, operará todas las obras referidas en el artículo primero. En tal sentido, a medida que se finalicen y habiliten las distintas etapas de las obras, la Distribuidora se hará cargo de su conservación y explotación, por razones de seguridad pública y a los fines de una normal y eficiente prestación del servicio (Art. 16, Ley 24076 y concordantes, Art. 5.5. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución – Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA 03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com Decreto N° 2255/92 Y concordantes).

CAPITULO VI - ALCANCE DE LA OBRA

Artículo 11°.- Los límites y alcance definitivo de la obra estará dado por el plano de Anteproyecto DC 00757 que como anexo I forma parte de esta Ordenanza. La obra se iniciará en una primera etapa en las zonas determinadas en el plano denominado como "Propuesta de Traza de Red de Distribución y Servicios Domiciliarios en Polietileno - DC 00757/001 que como anexo IV forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 12°.- La ADMINISTRACION y FINANCIACION de la obra, estará a cargo de la Municipalidad de Nono. La elaboración de los anteproyectos constructivos, las tareas específicas de conexión de las nuevas etapas de obra a las instalaciones existentes (habilitaciones), la supervisión técnica de la obra, la provisión de los medidores de consumo, etc., serán ejercidas por la Distribuidora de Gas del Centro, conforme al convenio que se deberá suscribir a tal efecto, en el marco de la normativa vigente.-

Artículo 13°.- EXENCION: A efectos de no incrementar el costo de la obra, se dispone la exención de toda clase de gravámenes, impuestos, tasas, contribuciones especiales, cargos y derechos de carácter Municipal, relacionados con el proyecto, ejecución, habilitación o explotación de la obra, cuyo sujeto pasivo fuera La Distribuidora de Gas del Centro S.A., o quien en el futuro la remplace, o las empresas o personas físicas que sean contratadas por el Municipio para la realización de obra.- Asimismo, y a medida que las distintas etapas de la red se vayan construyendo, habilitando y sean transferidas a la Distribuidora de Gas del Centro S.A., la misma tendrá derecho al uso gratuito de todos los caminos, calles, plazas, y demás lugares públicos, como asimismo de sus subsuelos, para la ope-

ración, mantenimiento y explotación de las obras, como así también para la prestación del servicio a los Clientes. Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA 03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com

CAPITULO VII - DE LA INVERSION Y SU RECUPERO

Artículo 14°.- A los fines de la obligatoriedad de pago del tributo previsto en el artículo 4 se emitirán oportunamente las liquidaciones correspondientes. La obligación de pago, por parte de los beneficiarios tendrá lugar a partir del inicio de ejecución de obras.

CAPITULO VIII - COSTEO DE LA OBRA

Artículo 15°.- El monto total de la Obra, será el que surja del resultado de la licitación tanto para la compra de materiales como para la ejecución de la obra.-

Artículo 16°.- EL "APORTE DE CONTRIBUCION" será soportado por los beneficiarios, en cada uno de los sectores servidos, según sea la situación de cada inmueble, mediante una fórmula de cálculo, de acuerdo a lo que se establece en el anexo V de la presente Ordenanza. Los parámetros que se tendrán en cuenta para la determinación del monto de la contribución por mejoras serán: a) Superficie del inmueble. b) Cantidad de unidades habitacionales, viviendas o locales comerciales. c) Destino: Los establecimientos destinados a alojamiento, gastronomía o fábrica de productos de panadería, tendrán un incremento en el valor del tributo. El monto de la contribución así determinado podrá ser ingresado de acuerdo a las alternativas previstas en el anexo VI

Artículo 17°.- Crease en el presupuesto municipal el "FONDO MUNICIPAL DE GAS" compuesto por los montos provenientes del aporte de contribución de los beneficiarios de las obras que se realicen, otros aportes y/o donaciones de terceros que ingresen con carácter de subsidios para éste fin, o de los que el D.E.M. determine por ingresos propios del Municipio o de otras fuentes, el que podrá ser utilizado para ampliación de redes y financiación de instalaciones domiciliarias internas a organismos o instituciones de carácter publico, debiendo Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA 03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com determinarse porcentajes y formas de financiación mediante Ordenanza Particular y/o destinarse a obras publicas en beneficio de La Comunidad.

CAPITULO IX - PLAZO DE EJECUCION

Artículo 18°.-: Las obras que corresponden a la primera etapa, siempre y cuando sea conveniente económicamente, se ejecutará en un término de seis meses a partir de la autorización pertinente por parte de La Distribuidora de Gas del Centro, y conforme al cronograma que se defina al respecto.

Artículo 19°.-: La suspensión o interrupción de las obras por causa de fuerza mayor, no dará derecho a los beneficiarios para efectuar reclamación alguna, debiendo el D.E.M. adoptar las medidas necesarias y urgentes en un plazo no mayor a noventa días para superar las situaciones no previstas y dar continuidad a la obra. Si las causas impidieran definitivamente la realización de la obra, el D.E.M. arbitrará las medidas necesarias para restituir y/o acreditar a tasas municipales adeudadas o futuras los

importes abonados a la fecha de paralización de las obras con mas los intereses que aplica el Banco de la Provincia de Córdoba para Caja de Ahorro en Pesos.

CAPITULO X - OTRAS NORMAS

Artículo 20°.- Los Escribanos Públicos y/o funcionarios públicos deberán solicitar en todos los casos de modificaciones o transmisiones de dominio o constitución de derechos reales de inmuebles afectados a la obra, el respectivo Libre Deuda. En caso de existir deuda por cuotas vencidas, deberán retener los importes adeudados en tales conceptos, que deberán ingresar dentro de las 72 horas de practicada la misma. En caso de transferencia de dominio de una propiedad sujeta al pago de cuotas por la presente obra, el adquirente deberá tomar a su cargo el pago de las cuotas a vencer o bien cancelarlas por adelantado, de lo que se dejará debida constancia, bajo la responsabilidad del escribano otorgante Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono Sarmiento 365 - CP (5887) - CORDOBA 03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com La omisión de este requisito hará responsable judicialmente a los otorgantes de la escritura y al escribano interviniente, de la deuda resultante.

Artículo 21°.- ENVIASE copia de la presente Ordenanza a la Distribuidora de Gas del Centro S.A. a sus efectos. **Artículo 22°.-** DEROGUESE toda norma o parte de ella que se oponga a la presente. **Artículo 23°.-** Protocólicese, Publíquese, Dése al Registro Municipal, Cumplido, Archívese. Ordenanza N° 959 /2016 Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Nono a los veintisiete días del mes de Octubre del año Dos mil Dieciséis.-

2 días - N° 84113 - s/c - 22/12/2016 - BOE

ORDENANZA N° 960/2016

CAPITULO I -RE ORDENAMIENTO ECONÓMICO, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO°:DECLÁRASE la Emergencia Económico, Financiera y Administrativa de la Municipalidad de Nono, por un plazo de catorce meses (14), a contar desde el 01 de Noviembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre del 2017.-

ARTÍCULO 2°.- ADHIÉRASE a la Ley Provincial n° 8250; 8332; ARTÍCULO 7 inc. e de ley 8836, y ley 9078, las prórrogas y modificaciones de éstas y en consecuencia DECLÁRASE aplicable a la Municipalidad de Nono debiendo interpretarse a los fines de la adaptación al orden municipal las facultades y atribuciones que la Ley prevé para la Honorable Legislatura Provincial y Tribunal de Cuentas de la Provincia, como facultades y atribuciones del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas de la localidad de Nono, respectivamente. Asimismo en lo que la Ley se refiere a Impuestos Provinciales, deberá entenderse Tributos Municipales.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para adherir en lo que resulte pertinente y aplicable a la Municipalidad de Nono a los términos de la Reglamentación que dictada en la jurisdicción provincial para la interpretación y aplicación del dispositivo legal mencionado en el artículo precedente, como así también para introducir las demás normas reglamentarias específicas que resulte necesario instrumentar para adaptar dicha aplicación al ámbito institucional de este Municipio.

ARTÍCULO 4°: ADHIERASE a Ley Nacional 23982 y a La Ley Nacional de Emergencia Económico Financiera N° 25.561, a sus prórrogas y modificaciones; a la ley Nacional N° 27.200 sus respectivas modificaciones, normas complementarias y prórrogas que pudieran dictarse.

ARTÍCULO 5°.- ADHIÉRASE a los Artículos 19° y 20° de la Ley Nacional N° 24.624, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley Nacional N° 25.973, , sus respectivas modificaciones, normas complementarias y prórrogas que pudieran dictarse.

ARTÍCULO 6°.- DISPÓNESE el reordenamiento de carácter económico, financiero y administrativo en el ámbito de la Municipalidad de Nono, a los efectos de regularizar y ordenar los compromisos y obligaciones existentes, y posibilitar el adecuado cumplimiento de los mismos.-

ARTÍCULO 7°.- Esta Ordenanza se aplicará al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas en lo que resulte pertinente, y en todo el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 8°.-Las presentes disposiciones, como también las normas reglamentarias, disposiciones complementarias y su aplicación se orientan a superar la emergencia del Municipio y contribuyen a desarrollar las políticas, estrategias y programas para favorecer las bases de una administración que favorezca el desarrollo local, observando principios de austeridad, eficiencia, economía y eficacia.-

CAPÍTULO II PRINCIPIOS DE AUSTRERIDAD; EFICIENCIA; ECONOMIA Y EFICACIA .-

ARTÍCULO 9°.- ENCOMIENDASE al Departamento Ejecutivo Municipal adoptar los cursos de acción que resulten necesarios para establecer la pronta recuperación y solvencia en la administración de los recursos municipales, así como mejorar su asignación para generar niveles crecientes de eficacia en la gestión, en beneficio del conjunto de la Comunidad.-

ARTÍCULO 10°.- A los fines establecidos en el artículo precedente de ésta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal habrá de considerar, entre otras las siguientes estrategias y cursos de acción: a) Disponer en todos los ámbitos la búsqueda de proyectos de innovación y el establecimiento de acciones participativas y colaborativas junto con Organizaciones y Entidades, y la Comunidad en general, que posibiliten reducir costos y gastos, generar mayores ingresos y mejorar la asignación de los recursos; b) Proponer, la desafectación de bienes inmuebles y vehículos que no se hallen asignados a funciones esenciales, y que puedan ser concesionados o colocados en venta para disminuir gastos e ingresar recursos; c) Implementar iniciativas, procedimientos y acciones que posibiliten mejorar los sistemas de recaudación y las normas que lo regulan, como así también la generación y percepción de distintos recursos para el Municipio.f) Establecer convenios con Universidades; Entidades Intermedias y Organizaciones sin fines de lucro, que posibiliten llevar adelantes proyectos y acciones priorizadas, aprovechando los recursos institucionales, tecnológicos, técnicos, de infraestructura y de equipamientos disponibles.-

INEMBARGABILIDAD DE LOS FONDOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11°.- DISPÓNESE, en virtud de lo previsto en la Ley

Nacional N° 25.973, que los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto Municipal, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos. Lo dispuesto en este Artículo es de aplicación para cualquier clase de cuenta o registro a nombre de la Municipalidad o de cualquiera de sus Organismos o dependencias, del Concejo Deliberante, Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Cuentas, la Administración Pública centralizada y descentralizada, y Entidades Autárquicas. En aquellas causas judiciales donde el Tribunal, al momento de la entrada en vigencia de la presente, hubiere ordenado la traba de medidas comprendidas en las disposiciones precedentes, y los recursos afectados hubiesen sido transferidos a cuentas judiciales, los representantes de la Municipalidad que actúen en la causa respectiva, solicitarán la restitución de dichas transferencias a las cuentas y registros de origen.

CAPITULO IV JUICIOS CONTRA LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 12°.- ESTABLÉCESE que en aquellos juicios que se hallaran en trámite, aún con sentencia firme, en los cuales resultaren parte demandada la Municipalidad de Nono en los cuales se reclamasen sumas de dinero o cuya condena podría consistir en el pago de determinada suma; como también respecto a las nuevas demandas a interponerse; la parte actora, sus letrados y profesionales, así como los peritos, deberán observar lo prescripto en esta Norma.-

ARTÍCULO 13°.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la parte actora demandante sobre La Municipalidad de Nono deberá notificar la demanda a la Secretaría de Hacienda Municipal, para su inclusión en el Registro de Juicios que deberá llevar dicho Órgano: a) Al iniciar toda acción de reclamo económico o que pudiera concluir en un reclamo de esa naturaleza, cualquiera sea la competencia que corresponda y el tipo de proceso, comunicando la demanda a entablarse; b) En los procesos ya iniciados y en trámite al sancionarse la presente, incluso aquellos que tuvieren sentencia firme, suministrando la información y todo otro dato que la reglamentación estime pertinente; Dichas notificaciones deberán efectuarse conforme las modalidades y condiciones que establezca la Reglamentación. La Secretaría de Hacienda deberá mantener actualizado el Registro de Juicios contra la Municipalidad de Nono.-

ARTÍCULO 14°.- En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de notificación dispuestas en el Artículo anterior, las acciones en trámite o las que fueran a entablarse quedarán excluidas del régimen del Capítulo V de la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO V PAGO DE LAS DEUDAS DERIVADAS DE LITIGIOS

ARTÍCULO 15°.- DISPÓNESE, en virtud de lo previsto en la Ley Nacional N° 25.973, que los pronunciamientos judiciales sobre la Municipalidad de Nono que condenen al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el Presupuesto Municipal, sin perjuicio del régimen previsto en el Capítulo VI de la presente.-

ARTÍCULO 16°.- ESTABLÉCESE en relación a lo previsto en el artículo precedente, que en el caso de que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en el cual la condena recayera carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Departamento Ejecutivo Municipal preverá su inclusión en el ejercicio siguiente.-

ARTÍCULO 17°.- LOS recursos que anualmente dispusiera el Concejo Deliberante dentro del Presupuesto Municipal para atender las deudas referidas en el artículo 18° no podrán superar el ocho por ciento (8 %) del total del monto de recursos conferidos a la Administración Municipal para las partidas de erogación en servicios.-En tal sentido, se prevé que las obligaciones resultantes del pasivo consolidado municipal, deberá ser atendido y resuelto dentro del plazo máximo de ocho (8) años. Los recursos dispuestos en el Presupuesto, se afectarán al cumplimiento de los pagos hasta agotar la partida sancionada a tal fin, atendándose el remanente con los recursos que por la misma vía se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VI CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS

ARTÍCULO 18°.- CONSOLÍDENSE en el Municipio todas las obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 30 de Septiembre de 2016, que consistan en el pago de sumas de dinero, o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando mediere o hubiese mediado controversia planteada Judicial o Administrativa conforme a las normas vigentes, acerca de los hechos o del derecho aplicable. b) Cuando el crédito sea o haya sido reconocido por pronunciamiento Judicial aunque no hubiere existido controversia o ésta cesare o hubiese cesado por un Acto Administrativo firme o una transacción. c) Cuando se trate de obligaciones accesorias a una obligación consolidada. La consolidación también alcanza a los honorarios de los profesionales que hubieren representado o asistido a las partes en el juicio o en las actuaciones administrativas correspondientes y a los peritos en su caso, siempre que surjan de obligaciones consolidadas. d) Cuando el Municipio reconozca o hubiera reconocido el crédito y en consecuencia propusiere una transacción en los términos del Inc. a). e) Cuando se trate de deudas originadas en obligaciones del Municipio, cuya situación no encuadre en las condiciones previstas en el ARTÍCULO 19°, inc. c) y cuya afectación al presente régimen no comprometiera la regularidad, seguridad y eficacia de la prestación de un Servicio Público, o el desenvolvimiento de actividades esenciales del Municipio. Las obligaciones mencionadas en los incisos precedentes, quedarán consolidadas luego de su reconocimiento firme en sede Administrativa o Judicial.-

ARTÍCULO 19°.- QUEDAN excluidas del régimen de consolidación de deudas, los siguientes supuestos: a) Las deudas de naturaleza previsional; b) Los créditos por daños a la vida en el cuerpo o en la salud de las personas físicas, o por privación ilegal de la libertad, o daños en cosas que constituyan elementos de trabajo o vivienda del damnificado. En estos casos, la exclusión sólo comprende el resarcimiento del daño material emergente, cierto, inmediato y presente. c) Las deudas corrientes derivadas de adquisiciones o contratos o prestaciones siempre que las mismas observasen cumplimiento efectivo y condiciones regulares, y no se hallaren cuestionadas administrativa o judicialmente por la Administración Municipal. d) Las deudas derivadas de la ejecución del Acuerdo Federal adherido mediante ordenanza n°943/16, deudas relativas al Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de Gobiernos Locales (FO-PE-FI), al Fondo de Financiamiento de la Descentralización

Provincial (FO-FIN-DES), y todo otro monto adeudado al Gobierno Provincial como consecuencia de la percepción de fondos reintegrables.-e) Deudas relativas al Fondo de Ayuda Médica de la Comunidad Regional Departamento San Alberto, al Servicio de Emergencia en la Vía Pública, al Ente Traslasierra Limpia en concepto de gastos relativos a los residuos sólidos urbanos, y al uso de La Planta de Tratamiento de Residuos de Mina Clavero.-f) La repetición de tributos.-g) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la exclusión de otras obligaciones cuando mediaren circunstancias de excepción vinculadas a desamparo, indigencia o créditos comprendidos en situaciones de naturaleza similar; cuando la obligación tuviese carácter alimentario o cuando lo estimare oportuno, conveniente, necesario o de interés general para la Comunidad. Dicha exclusión deberá disponerse por acto fundado por el Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 20°.- EL acreedor cuyos créditos queden sometidos al régimen de la presente Ordenanza, podrá liberarse de sus deudas con los profesionales que lo hubieran representado o asistido a las partes en el juicio o en las actuaciones administrativas correspondientes y respecto a los peritos en su caso, mediante cesión por su valor nominal de los derechos emergentes de esta Ordenanza, hasta el monto del crédito profesional fijado judicialmente, respetando en su caso, la proporción de lo percibido en títulos y/o en efectivo.-

ARTÍCULO 21°.- LAS Sentencias Judiciales, los Actos Administrativos firmes, los Acuerdos y transacciones que reconozcan la existencia de las obligaciones alcanzadas por la consolidación dispuesta en los Artículos anteriores, tendrán carácter meramente declarativo con relación a la Municipalidad de Nono, limitándose al reconocimiento del derecho que se pretenda. La única vía para su cumplimiento es la establecida en la presente Ordenanza y su reglamentación.-

ARTÍCULO 22°.- LOS representantes judiciales de del Municipio solicitarán, dentro de los quince (15) días de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el levantamiento de todas las Medidas Ejecutivas o Cautelares dictadas en su contra. Dicho levantamiento deberá disponerse inmediatamente sin sustanciación, sin costa alguna para el embargante, ni aportes de los profesionales intervinientes, liberándose inclusive los depósitos de sumas de dinero o los libramientos que hubiesen sido alcanzados por las suspensiones dispuestas por la legislación de emergencia. No podrá en el futuro disponerse las trabas de Medidas Cautelares o Ejecutorias respecto de las obligaciones consolidadas conforme a esta Ordenanza. Los procesos judiciales de ejecución continuarán al sólo efecto de determinar el monto de los créditos, sin costos de ejecución. -

ARTÍCULO 23°.- PARA solicitar el pago de las deudas que se consolidan, los titulares de los derechos que hayan sido definitivamente reconocidos deberán presentar la liquidación judicial aprobada y firme de sus acreencias, o la liquidación administrativa definitiva que cuente con la previa conformidad del Tribunal de Cuentas Municipal, expresadas en moneda de curso legal vigente a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.-

ARTÍCULO 24°.- A partir de la consolidación operada de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza, las obligaciones consolidadas devengarán el interés que determine el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a las modalidades y condiciones que se fijen en la reglamentación. En ningún caso se admitirá la actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera

fuera su causa, haya o no mora del deudor, de acuerdo a la Ley Nacional de Convertibilidad N° 23.928, texto vigente. Quedan derogadas y resultarán inaplicables las disposiciones que se contrapongan con dicha manda legal, como también las estipulaciones contractuales o convencionales que contravinieran lo dispuesto precedentemente.-

ARTÍCULO 25°.- LOS pedidos de informes o requerimientos judiciales formulados respecto al cumplimiento de los procedimientos y obligaciones comprendidas en las disposiciones de la presente Ordenanza, serán tramitados y respondidos conforme disponga la reglamentación de la presente Ordenanza, conteniendo la información que resulte adecuada y pertinente a cada caso.-

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 26°.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a evaluar, revisar, adecuar y renegociar los contratos o prestaciones celebrados por la Administración Pública Municipal bajo Normas de Derecho Público, comprendidos entre ellos los de obras y Servicios Públicos prestados por terceros.-

ARTÍCULO 27°.- LAS decisiones que adopte el Departamento Ejecutivo Municipal en el desarrollo del proceso de renegociación o adecuación no se hallarán condicionadas por las estipulaciones preexistentes o normas regulatorias de los contratos de obra; o de prestación o de concesión o licencia de los respectivos Servicios Públicos. Los procesos de control y de revisiones de precios y tarifas, podrán llevarse a cabo, en tanto resulten compatibles con el desarrollo de la renegociación por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 28°.- LAS revisiones o los acuerdos de renegociación o las adecuaciones podrán abarcar aspectos parciales de los contratos, contemplar fórmulas de adecuación contractual o enmiendas transitorias del contrato, incluir la posibilidad de revisiones periódicas pautadas, así como establecer la adecuación de los parámetros de calidad de las obras o servicios.

ARTÍCULO 29°.- LAS disposiciones del presente capítulo, en ningún caso autorizarán a las empresas contratistas o prestadoras de Servicios Públicos, a suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CAPÍTULO VIII.- DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30°.- La presente Ordenanza es de orden Público. Ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.-

ARTÍCULO 31°.- La enumeración de las medidas previstas en la presente Ordenanza, no serán entendidas como la negación de otras atribuciones derivadas de la declaración de emergencia realizada en la presente Ordenanza en tanto sean necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos.-

ARTÍCULO 32°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 33°.- Los plazos expresados en la presente Ordenanza deben computarse en días hábiles administrativos.-

ARTÍCULO 34°.- CUALQUIER supuesto de colisión en el orden Administrativo o conflicto normativo relativo a la aplicación del presente régimen, deberá interpretarse y resolverse en beneficio de las previsiones de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 35°.- DERÓGASE toda otra disposición del ámbito municipal que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.-**ARTÍCULO 36°.-** COMUNÍQUESE, publíquese, dése copia al Registro Municipal y ARCHÍVESE.-**DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE NONO A LOS 27 DIAS DEL MES OCTUBRE DE 2.016.**

2 días - N° 84064 - s/c - 22/12/2016 - BOE

Municipalidad de **MARCOS JUAREZ**

MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUAREZ "PRORROGA"

PRORROGA Licitación Pública DEC N° 243/16

OBJETO: Prorrogar hasta el día viernes 30 de Diciembre /16 el llamado a Licitación dispuesto por Decreto N°243/16 para la construcción de 200 Viviendas del PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS "TECHO DIGNO"

NUEVA FECHA DE APERTURA: 30 de Diciembre de 2016- 10:00 Hs

LUGAR:Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, Av. L. N. Alem y Bv. H. Yrigoyen de Marcos Juárez

VALOR DEL LEGAJO: \$ 45.000,00 **SELLADO:** \$ 1.280,00 Retirar en Tesorería Municipal hasta el día 30 de Diciembre/16 previo al armado del sobre propuesta

CONSULTAS: Secretaría de Obras Publicas

4 días - N° 83995 - \$ 1709,20 - 26/12/2016 - BOE

Municipalidad de **LA CUMBRE**

RESOLUCIÓN N° 3/2016

VISTO: La ordenanza Normativa 2016

Dictamen de Asesoría Letrada del 12.12.2016

Y CONSIDERANDO:

QUE, en cumplimiento de las previsiones establecidas en la Ordenanza Normativa vigente 2016 se llevo a cabo el concurso de precios - desde la Secretaria de Finanzas - para la adquisición de 585 módulos Paicor-. Con fecha 30.11.2016 se enviaron las invitaciones a cotizar, habiendose presentado tres (3) firmas a tales fines.

Con fecha 12.12.2016 se procedió a la apertura de sobres elaborandose el pertinente Dictamen Jurídico al respecto.

Quien resultó adjudicatario de concurso por cotizar con el precio mas bajo,

cumpliendo con todas las especificaciones técnicas solicitadas fue la DISTRIBUIDORA ANGELITO, por un monto de QUINIENTOS PESOS (\$500) por módulo PAICOR.

**POR TODO ELLO, el INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

ARTICULO 1.- PROCEDASE a notificar al adquirente DISTRIBUIDORA ANGELITO que resultó adquirente del concurso de precios para la adquisición de 585 módulos.

ARTICULO 2.- PROCEDASE adquirir los 585 módulos PAICOR de conformidad a las especificaciones técnicas requeridas.

ARTICULO 3.- DESE al Registro Municipal; Publíquese.

Cr. RUBEN JUSTO MUNICIPAL, INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE.

1 día - N° 84301 - s/c - 22/12/2016 - BOE

Municipalidad de **PUEBLO ITALIANO**

LICITACIÓN PÚBLICA



Ministerio de Educación y Deportes
Presidencia de la Nación

Llamado a Licitación

Objeto: Ampliación y Refacción Escuela Vicente López y Planes – Pueblo Italiano – Córdoba.-

Licitación Pública: N° 01/2016

Presupuesto Oficial: \$ 16.776.401,72

Garantía de oferta exigida: \$ 167.764,00

Fecha de apertura: 17/01/2017 Hora:10:00

Lugar: Municipalidad de Pueblo Italiano

Plazo de entrega: 300 días

Valor del pliego \$ 4.300

Lugar de adquisición del Pliego: Municipalidad de Pueblo Italiano – Mendoza N° 457 Pueblo Italiano – Córdoba, días hábiles de 7 a 13 hs, hasta un día antes de la apertura de ofertas.-

Financiamiento

Ministerio de Educación y Deportes de la Nación



Municipalidad de Pueblo Italiano

10 días - N° 81841 - \$ 9100 - 22/12/2016 - BOE

